Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL

Grupo de reparto: 05

Nombre: PROCESOS EJECUTIVOS

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

1.107.078.549 - JAMES DAVID TORRES QUIÑONES

DEMANDADO(S)

6.318.479 - JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ
9.693.244 - GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ

APODERADO

16.940.832 - HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ - 288262

Cuadernos: 01

Folios: 08

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Cali (valle del Cauca), 05 de marzo de 2025

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.832 de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.262 otorgada por el H.C.S. de la J., conforme al poder a mí conferido por el señor **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.078.549** expedida en Cali (Valle del Cauca), con todo respeto presento demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** de **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali **TORRES QUIÑONES**, contra **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **6.318.479**, y **GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ,** persona natural de nacionalidad venezolana identificada con la cédula de ciudadanía venezolana **9.693.244**, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. Dentro del giro normal de los negocios, el día 18 de abril de 2023, el señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, le otorgó a JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, un (01) préstamo de dinero por un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($10.000.000), suma esta recibida a título de mutuo.

2. Para respaldar la obligación indicada y adquirida con el señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, los aquí demandados suscribieron un pagaré con carta de instrucciones incorporada en el mismo título, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del cual se responsabiliza de la obligación.

3. La fecha y el lugar de la entrega del título valor (pagaré), se realizó el día 18 de abril de 2023, misma fecha en que el señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES realizó el préstamo de dinero a los demandados, en la carrera 32 B No. 23-47, primer piso, barrio Santa Elena, de la ciudad de Cali (Valle).

4. Los deudores acá demandados se obligaron a realizar el pago total de la obligación al señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, en un plazo máximo de doce (12) meses, los cuales se cumplieron el día 18 de abril de 2024, debiendo pagar la totalidad del capital y la suma de los intereses remuneratorios del dos por ciento (2%), causados de manera mensual sobre la totalidad del capital.

5. Durante la obligación, los demandados pagaron cada una de las cuotas con el interés de plazo de la siguiente manera:

- El 18 de mayo de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $200.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de junio de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $200.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de julio de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $200.000; la parte demandada abonó $2.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $600.000 correspondiente a los tres meses de interés de plazo de mayo, junio, y julio,

y descontó del capital la suma de $1.400.000, quedando un saldo a capital de $8.600.000.

- El 18 de agosto de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $172.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de septiembre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $172.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de octubre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $172.000; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $516.000 correspondiente a los tres meses de interés de plazo de agosto, septiembre, y octubre, y descontó del capital la suma de $484.000, quedando un saldo a capital de $8.116.000.

- El 18 de noviembre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $162.320; la parte demandada no abonó.

- El 18 de diciembre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $162.320; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $324.640 correspondiente a los dos meses de interés de plazo de noviembre, y diciembre, y descontó del capital la suma de $675.360, quedando un saldo a capital de $7.440.640.

- El 18 de enero de 2024 se generó un interés de plazo por el valor de $148.812; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $148.812 correspondiente al mes de interés de plazo de enero de 2024, y descontó del capital la suma de $851.188, quedando un saldo a capital de $6.589.452.

- El 18 de febrero de 2024 se generó un interés de plazo por el valor de $131.789; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $131.789 correspondiente al mes de interés de plazo de febrero de 2024, y descontó del capital la suma de $868.211, quedando un saldo a capital de $5.721.241.

- El 18 de marzo de 2024 se generó un interés de plazo por el valor de $134.424; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $134.424 correspondiente al mes de interés de plazo de marzo de 2024, y descontó del capital la suma de $865.576, quedando un saldo a capital de $4.855.665.

6. Por el no pago total de la obligación en la fecha acordada, capital e intereses, se generó el siguiente interés de mora:

- Para el 18 de abril de 2024, la parte demandante no abonó e incurrió en mora, motivo por el cual se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.75% (Res. 0598), cuyo valor por este concepto se estableció en $133.530.

- Para el 18 de mayo de 2024, la parte demandante no abonó e incurrió en mora, motivo por el cual se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.62% (Res. 0872), cuyo valor por este concepto se estableció en $127.218.

- Para el 18 de junio de 2024, la parte demandante no abonó e incurrió en mora, motivo por el cual se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.56% (Res. 1143), cuyo valor por este concepto se estableció en $124.305.

- Para el 18 de julio de 2024, la parte demandante no abonó e incurrió en mora, motivo por el cual se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.45% (Res. 1308), cuyo valor por este concepto se estableció en $118.963.

- Para el 18 de agosto de 2024, la parte demandante no abonó e incurrió en mora, motivo por el cual se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.43% (Res. 1519), cuyo valor por este concepto se estableció en $117.992.

- Por consiguiente, la suma liquidada por concepto de interés de mora, corresponde a partir del 18 de abril de 2024 hasta el día 18 de agosto de 2024, lo cual suma un total de seiscientos veintidós mil ocho pesos moneda corriente legal colombiana ($622.008).

7. Los deudores acá demandados autorizaron expresamente al acreedor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, a incluir en el pagaré el capital, intereses y/o cualquier otro concepto, que se encuentre a su cargo en cualquier momento como consecuencia del no pago oportuno de la deuda contraída.

8. En el pagaré otorgado por JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, el acreedor al diligenciarlo insertó en el espacio correspondiente al valor, la suma total de OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), correspondiente a los conceptos discriminados de la siguiente forma:

- La suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente legal colombiana ($4.855.665), por concepto de capital.

- La suma de seiscientos veintidós mil ocho pesos moneda corriente legal colombiana ($622.008), por concepto de interés de mora, liquidados desde el 18 de marzo de 2024 correspondiente a la fecha del último abono realzado al acreedor, hasta el día 18 de agosto de 2024.

- La suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente legal colombiana ($2.600.000), correspondientes a dos (02) SMLMV año 2024, por concepto de gastos de cobranza judicial incluidos los honorarios del abogado, autorizados expresamente en el pagaré.

- El pagaré fue diligenciado el día 05 de septiembre de 2024.

9. Por ser de plazo vencido y por la veracidad de las firmas estampadas en el pagaré antes mencionado se demuestra plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor de JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, y a cargo de JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

10. El documento que acompaño contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES:

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente me permito solicitar al honorable Juez:

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, y en contra de JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, por la suma total de OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), correspondiente a los conceptos discriminados de la siguiente forma:

CAPITAL:

La suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente legal colombiana ($4.855.665), por concepto de capital.

INTERES DE MORA:

Suma liquidada del 18 de abril de 2024 hasta el día 18 de agosto de 2024, lo cual suma un total de seiscientos veintidós mil ocho pesos moneda corriente legal colombiana ($622.008), así:

- Por el interés de mora generado a partir del 18 de abril de 2024, con la aplicación de la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.75% (Res. 0598), cuyo valor por este concepto se estableció en $133.530.

- Por el interés de mora generado a partir del 18 de mayo de 2024, con la aplicación de la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.62% (Res. 0872), cuyo valor por este concepto se estableció en $127.218.

- Por el interés de mora generado a partir del 18 de junio de 2024, con la aplicación de la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.56% (Res. 1143), cuyo valor por este concepto se estableció en $124.305.

- Por el interés de mora generado a partir del 18 de julio de 2024, con la aplicación de la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.45% (Res. 1308), cuyo valor por este concepto se estableció en $118.963.

- Por el interés de mora generado a partir del 18 de agosto de 2024, con la aplicación de la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.43% (Res. 1519), cuyo valor por este concepto se estableció en $117.992.

HONORARIOS ABOGADO:

- La suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente legal colombiana ($2.600.000), correspondientes a dos (02) SMLMV año 2024, por concepto de gastos de cobranza judicial incluidos los honorarios del abogado, autorizados expresamente en el pagaré.

SEGUNDO: Que por la obligación adeudada, se constituya en mora a JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

TERCERO: Que por dicha mora, se condena a la demandada a pagar por este concepto la suma máxima de interés legal, siendo esta la de una y media veces del bancario corriente.

CUARTO: Si una vez notificado el mandamiento de pago la parte demandada no presenta oposición en el término procesal, se solicita al despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Si el demandado presenta excepciones de mérito y no se presenta a la audiencia, se solicita que se presuman ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Según lo tiene aceptado la jurisprudencia y la doctrina, la finalidad de los procesos ejecutivos es asegurar que se pueda obtener el cumplimiento de una obligación generada por una relación jurídica a cargo del deudor, para lo cual se hace necesario que exista una obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en un documento, proveniente del obligado o de su causante, según lo preceptuado por el artículo 422 del CGP.

El artículo 1602 del Código Civil rige que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

A su vez, el artículo 2221 de la misma Ley, dispone que el mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad y el artículo 2230 enuncia que se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles.

Por su parte, el Código de Comercio determina en su artículo 619 que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

El artículo 620 reza que los documentos y los actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Igualmente, el artículo 622 ibídem, rige que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

El artículo 709, establece los requisitos del pagaré, el cual debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

De igual manera el artículo 780 de la norma comercial estipula que la acción cambiaria se ejercitará: 1) En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial; 2) En caso de falta de pago o de pago parcial, y 3) Cuando el girador o el aceptante sean declarados en *quiebra*, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En igual sentido, el artículo 423 del CGP determina que si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

El artículo 430 ibídem regula que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

CLASE DE PROCESO:

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo conforme lo dispone el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I del CGP.

CUANTÍA:

El proceso es de mínima cuantía porque las pretensiones patrimoniales se estiman en OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), y no exceden los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

COMPETENCIA:

Es usted competente honorable Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), porque las pretensiones versan sobre pretensiones patrimoniales de mínima cuantía, y territorialmente

porque la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) (arts. 17, 25, 26, y 28 del CGP).

MEDIOS PROBATORIOS:

Acompaño a esta demanda copia escaneada en formato pdf de los siguientes documentos:

1. Pagaré con carta de instrucciones al que se ha hecho referencia como soporte del recaudo ejecutivo firmado por JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

2. Fotocopia documentos de identificación personal de los demandados.

Los documentos originales entregados por el acreedor, quedarán en custodia del apoderado por si se requiere ver el documento original para dar fe que es el documento firmado por los demandados.

ANEXOS:

Copia escaneada en formato pdf de los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder que presento para actuar judicialmente en representación del ejecutante.

NOTIFICACIONES:

- **EL SUSCRITO APODERADO:** en la calle 11 No. 3-58, piso 4, edificio Citibank de la de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), teléfono (602) 4892642, ext. 2001, celular: 3007978873, correo electrónico: hugomedina.abogado@hotmail.com

- **EL DEMANDANTE:** a través del suscrito apoderado, o en el correo electrónico: davidcalvo4901@gmail.com

- El señor **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ:** en la carrera 32 B No. 23-47, segundo piso, barrio Santa Elena de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), o en la calle 12 No. 13-01 barrio el Calvario de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

- La señora **GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ:** en la en la carrera 32 B No. 23-47, primer piso, barrio Santa Elena de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

DEL CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN (LEY 2213 DE 2022 - ARTS. 6 Y 8):

El demandante afirma que desconoce el canal digital donde pueden ser notificados los demandados.

Del (a) honorable Juez (a),

Atentamente,



HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. N° 16940832 de Cali (Valle)
T.P. N° 288262 del H. C.S. de la J.

Honorable:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI (VALLE) - REPARTO
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Yo **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES**, mayor de edad, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.078.549** expedida en Cali (Valle), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. **16.940.832** expedida en Cali (Valle), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. **288262** del H. C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **6.318.479**, y **GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ,** persona natural de nacionalidad venezolana identificada con la cédula de ciudadanía venezolana **9.693.244**, concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulada en título valor pagaré por la suma de ocho millones setenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos moneda corriente legal colombiana ($8.077.673), más los intereses de plazo y de mora pactados, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso vigente, está plenamente facultado para: conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, solicitar medidas cautelares, hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, autorización para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

JAMES DAVID TORRES QUIÑONES
C.C. No. 1.107.078.549 expedida en Cali (Valle)

Acepto,

Abogado **HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ**
C.C. No. 16.940.832 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
NOTARÍA Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali, 2024-09-19 16:40:16
Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:
TORRES QUIÑONES JAMES DAVID
a quien identifiqué con C.C. 1107078549
Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. qcrwg
8651-d0b51117
X
COMPARECIENTE
CATHERINE HINCAPIE CASTAÑO
NOTARIA 19 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
NOTARÍA Santiago de Cali
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA Santiago de Cali
Catherine Hincapié Castaño
Notaria Encargada
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Scanned with CamScanner

PAGARE A LA ORDEN

NOSOTROS Jose Moises Morales Gutierrez C.C 6318479
Y Giovanna del carmin parra Marquez C.I.V 0693244
Identificados como aparece al pie de (las) nuestras firmas nos obligamos a pagar a la orden de los señores: ~~James D. Torres Quiñones~~ o a quien represente sus derechos y en la ciudad que corresponda, la suma de Ocho millones setenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos, interes de plazo 2%
($ 8.077.673) MONEDA CORRIENTE, en un plazo de doce (12) meses
( ) Días, contados a partir de la fecha de emisión de este pagaré, en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales del pagare, reconoceré intereses sobre los saldos en mora al ~~tasa~~ maxima legal Por ciento (%) mensual.

Con toda nuestra responsabilidad y en uso de nuestras facultades, y en nombres propios aceptamos el pago del interés pactado, las fechas de pago de esta obligación, y que el tiempo que nos tomemos pagando intereses sea único y exclusivamente para ello.

En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestro cargo los costos y gastos de la cobranza, incluyendo los honorarios del abogado. Queda expresamente excusada la presentación para el pago y el aviso de rechazo. Manifestamos expresamente que no será necesario el protesto de este pagare. Para todos los efectos legales reconozco que la obligación contraída tiene carácter de indivisible.

Certifico que he leído el presente Pagaré y estoy de acuerdo con los Términos y condiciones.

Para constancia se firma en Cali - Valle A los Cinco (5) días
Del mes de Septiembre Del año Dos mil Veinticuatro (2024)

Deudor	Codeudor
Giovanna Parra Firma	Moises Morales Firma
Nombre: Giovanna Parra	Nombre Moises Morales
C.C. No. 0.693.244	C.C. No. 6318479

Scanned with CamScanner

Señor James David Torres Quiñones C.C 1107078549

Ciudad. Cali - Valle

NOSOTROS, Jose Moises Morales Gutierrez C.C 6318479
Giovanna del Carmen Parra Marquez C.I.V 9693244 . mayores de edad, identificados como aparece al pie de (las) nuestras firmas, obrando en nombres propios, por medio de la presente y para que haciendo uso de las facultades conferidas por artículo 622 del código del comercio los autorizamos irrevocablemente o quien represente sus derechos para llenar El pagare que hemos otorgado a la orden de ustedes, suscrita con espacios en blanco.

El pagare firmado, podrá ser llenado por ustedes sin previo aviso, cuando exista alguna obligación vencida a nuestro cargo y a favor de ustedes, en la siguiente forma:

1- La cuantía del pagare será igual al monto de las sumas que tanto por capital como por intereses, y/o cualquier otro concepto, se encuentren a nuestro cargo en cualquier momento como consecuencia del no pago oportuno de la deuda contraída.

2- La suma sobre la cual se cancelaran intereses moratorios será aquella que por Concepto de capital e intereses acordados se adeuda a la fecha y emisión de este pagare.

3- La fecha de emisión del pagare será la correspondiente al día en que sea llenado por ustedes.

4- La ciudad del pago de pagare, será aquella en donde se haya presentado la solicitud del préstamo.

Deudor	Codeudor
Giovanna Parra Firma	Moises Morales Firma
Nombre: Giovanna Parra	Nombre Moises Morales
C.C. No. 9.693.244	C.C. No. 6318479

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6318479**

MORALES GUTIERREZ
APELLIDOS

JOSE MOISES
NOMBRES

Moises Morales
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1968**
GINEBRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-AGO-1986 GUACARI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3106400-66108153-M-0006318479-20021210 **06174** 02344B 01 130651780

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 9.693.244

MF049

Hugo Cabezas
Director

APELLIDOS PARRA MARQUEZ

NOMBRES GIOVANNA DEL CARMEN

FIRMA TITULAR Giovanna Parra

29-12-72 SOLTERA

F. NACIMIENTO EDO CIVIL

07-05-04 05-2014

F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



Scanned with CamScanner

Cali (valle del Cauca), 05 de marzo de 2025

Honorable:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

Yo **HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.940.832** expedida en Cali (Valle del Cauca), con tarjeta profesional de abogado número **288262** del H. C. S. de la J., conforme al poder a mí conferido por el señor **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.078.549** expedida en Cali (Valle del Cauca), manifiesto a usted que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulé demanda contra **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **6.318.479**, y **GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ,** persona natural de nacionalidad venezolana identificada con la cédula de ciudadanía venezolana **9.693.244**, y para que la pretensión incoada no sea ilusoria en sus efectos, de manera respetuosa solicito a su señoría se decreten las medidas cautelares que a continuación indico:

1. El embargo y secuestro del siguiente bien: inmueble ubicado en la calle 12 No. 13-01 barrio el Calvario de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), distinguida con el número de matrícula inmobiliaria 370-762894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (Valle del Cauca); predio urbano de destinación económica.

El anterior bien inmueble es de propiedad del señor JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 6.318.479, conforme aparece registrado en el certificado de tradición de fecha 18 de diciembre de 2024 que se adjunta con este escrito.

Sírvase su señoría librar el correspondiente oficio al señor registrador (CGP art. 599, núm. 1; Ley 1579 de 2012, arts. 31 y 34).

2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 6.318.479, hasta la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), en los siguientes establecimientos financieros: HSBC Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Crédito, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Santander, Banco AV. Villas, Banco Caja Social - BCSC, Banco Pichincha, Banco Selfin, Dan Regional, Banco Corpbanca Colombia, Banco Citibank Colombia, Banco WWB, Banco GNB Colombia, Banco Procredit, Banco GNB Sudameris Colombia, BANCAMIA, Banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco De Occidente, Banco Finandina, Banco De Comercio Exterior De Colombia (BANCOLDEX), Banco Santander, Banco Giros & Finanzas Compañía De Financiamiento, Banco Cooperativo COOPCENTRAL, Corporación Financiera Colombiana y Banco De Las Microfinanzas.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, persona natural de nacionalidad venezolana identificada con la cédula de ciudadanía venezolana 9.693.244, hasta la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA

CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), en los siguientes establecimientos financieros: HSBC Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Crédito, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Santander, Banco AV. Villas, Banco Caja Social - BCSC, Banco Pichincha, Banco Selfin, Dan Regional, Banco Corpbanca Colombia, Banco Citibank Colombia, Banco WWB, Banco GNB Colombia, Banco Procredit, Banco GNB Sudameris Colombia, BANCAMIA, Banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco De Occidente, Banco Finandina, Banco De Comercio Exterior De Colombia (BANCOLDEX), Banco Santander, Banco Giros & Finanzas Compañía De Financiamiento, Banco Cooperativo COOPCENTRAL, Corporación Financiera Colombiana y Banco De Las Microfinanzas.

Líbrese su señoría oficio al respectivo gerente, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, por intermedio del banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), sección depósitos judiciales, dentro del término de los tres (03) días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (C. de Co., art. 1387), del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales (CGP, art. 593, nums. 4 y 10).

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Copia escaneada en formato pdf del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), donde aparece la propiedad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-224186, a nombre de JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 6.318.479.

Del (a) honorable Juez (a),

Atentamente,

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. N° 16940832 de Cali (Valle)
T.P. N° 288262 del H. C.S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25030530051099031 34 **Nro Matrícula: 370-762894**

Pagina 1 TURNO: 2025-105284

Impreso el 5 de Marzo de 2025 a las 11:27:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 17-01-2007 RADICACIÓN: 2007-23484 CON: CERTIFICADO DE: 16-01-2007

CODIGO CATASTRAL: **CBX0008AFDC**COD CATASTRAL ANT: 760010100030900070001000000001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25030530051099031 34 **Nro Matrícula: 370-762894**

Impreso el 5 de Marzo de 2025 a las 11:27:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NIETO FRANCO JOSE HUMBERTO **CC# 94402091 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-21791

Doc: ESCRITURA 1211 del 25-03-2009 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $7,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RIOS DIDIER DE JESUS CC# 4422540

A: NIETO FRANCO JOSE HUMBERTO **CC# 94402091 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-2014 Radicación: 2014-34606

Doc: DECRETO 411200141 del 20-04-2007 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, EL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL EL CALVARIOY EL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DEL " BARRIO SAN PASCUAL "DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO61 DE LA LEY 388 DE 1.997- ESTE Y OTROS - NOTA- EL NUMERO DEL DECRETO DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL " EL CALVARIO " ES EL # 411.20.0141. DE 20-04-2007 Y PARA EL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DEL BARRIO SAN PASCUAL ES EL # 411.020.0768 DE 22-11-2010 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-50236

Doc: CERTIFICADO 9200141961 del 21-04-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. **NIT# 8903990113**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-50237

Doc: ESCRITURA 1294 del 21-04-2014 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F. 001-05-1000489604 DE 26-05-2014

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503053005109903134 **Nro Matrícula: 370-762894**

Impreso el 5 de Marzo de 2025 a las 11:27:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO FRANCO JOSE HUMBERTO CC# 94402091

A: ARIAS FRANCO MARIA ORFILIA **CC# 31944583** **X**

A: ARIAS OSORIO OSCAR **CC# 75030586** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-102515

Doc: ESCRITURA 4923 del 29-11-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS FRANCO MARIA ORFILIA CC# 31944583

DE: ARIAS OSORIO OSCAR CC# 75030586

A: MORALES GUTIERREZ JOSE MOISES **CC# 6318479** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25030530051099031 34 **Nro Matrícula: 370-762894**

Impreso el 5 de Marzo de 2025 a las 11:27:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

Outlook

RV: PRESENTO DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - DTE: JOSÉ DAVID TORRES QUIÑONES - DDOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ - GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Desde Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 06/03/2025 14:08
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)
1. DEMANDA Y ANEXOS.pdf; 1. MEDIDAS CAUTELARES.pdf; PROTOTIPO CARATULA.pdf;

Cordial saludo.

Remito PROCESO recibido mediante correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO		FECHA NUEVA PRESENTACION
14/01/2025 2:13:54p. m.	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	06 de marzo del 2025

454714 PROCESOS EJECUTIVOS

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
1107078549	JAMES DAVID TORRES QUIÑONES		01
16940832	HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ		03

Atentamente,

ALBA FORERO
Asistente Administrativo – Reparto
Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 Fax 2893
Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/oficina-judicial-de-cali

Consulta Previa Al Reparto

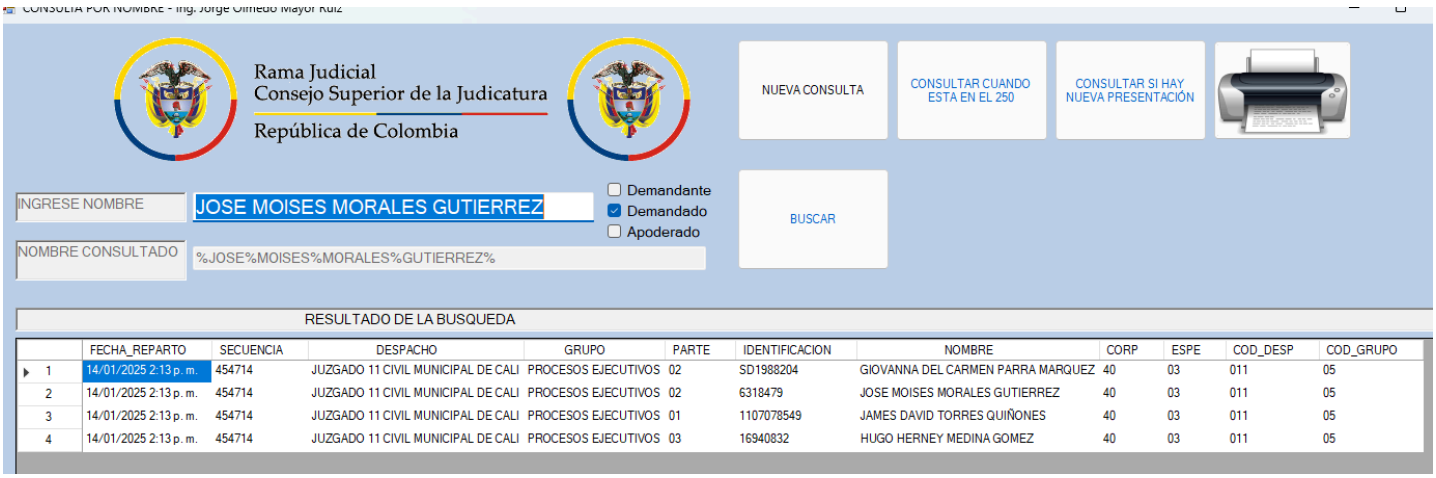

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
1	14/01/2025 2:13 p. m.	454714	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	02	SD1988204	GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ	40	03	011	05
2	14/01/2025 2:13 p. m.	454714	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	02	6318479	JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ	40	03	011	05
3	14/01/2025 2:13 p. m.	454714	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	01	1107078549	JAMES DAVID TORRES QUIÑONES	40	03	011	05
4	14/01/2025 2:13 p. m.	454714	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	03	16940832	HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ	40	03	011	05

De: Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 6 de marzo de 2025 10:14 a. m.
Para: Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRESENTO DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - DTE: JOSÉ DAVID TORRES QUIÑONES - DDOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ - GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Cali (Valle), 06 de marzo de 2025

Señores:
OFICINA DE REPARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE

E. S. D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
1. **DEMANDANTE:** JOSÉ DAVID TORRES QUIÑONES.
2. **DEMANDADOS:** JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

Cordial saludo.

De manera respetuosa presento demanda proceso ejecutivo singular mínima cuantía para reparto, con su respectivo poder, pruebas, anexos y carátula; muchas gracias.

Atentamente:

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2025

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.973
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES
DEMANDADO: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ
GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ
RADICACIÓN: 76001400301120250-00266-00

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 82 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Omite indicar el apoderado judicial, si el correo relacionado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados –Ley 2213 de 2022-

2. Existe imprecisión y falta de claridad en el hecho 8. de la demanda, al expresar que el saldo de capital objeto de cobro está compuesto por capital e intereses moratorios, no obstante, solicita en el acápite de pretensiones el pago de utilidades por mora sobre la suma global referida; situación que no solo contraría los numerales 4° y 5°, artículo 82 del Código General del Proceso, sino que también refleja la figura contemplada en el artículo 886 del Código de Comercio.

3. Existe imprecisión y falta de claridad en el acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios a partir del día de la constitución en mora (sin indicar la fecha de causación), además, se debe tener en cuenta que el cobro de interés de mora debe ser al día siguiente cuando se entiende exigible la obligación. Afectando así el requisito formal contentivo en el numeral 4°del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Indica desconocer la dirección de correo electrónico del polo pasivo, no obstante, no realiza su aseveración bajo la gravedad de juramento como lo exige la ley 2213 de 2022.

5. De acuerdo a los requerimientos realizados, adecuadas las pretensiones al momento de subsanar los errores, deberá integrar en un solo escrito la respectiva demanda con sus correcciones.

En consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 de la norma ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 50, marzo 25 de 2025

Outlook

SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250-00266-00 - DTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DDOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

Desde Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Fecha Mar 01/04/2025 14:49
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (599 KB)
6. Subsanación.pdf; 7. Demanda subsanada.pdf;

No suele recibir correo electrónico de hugomedina.abogado@hotmail.com. Por qué es esto importante

Cali (Valle), 01 de abril de 2025

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

1. **REF:** SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
2. **DEMANDANTE:** JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
3. **DEMANDADOS:** JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
4. **RAD:** 76001400301120250-00266-00

Cordial saludo.

De manera respetuosa envío memorial contentivo de la subsanación de la demanda con la demanda subsanada en un solo escrito con todas sus correcciones; muchas gracias.

Atentamente:

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

Cali (Valle), 01 de abril de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REF: SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
RAD: 7600140030112025-00266-00

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.832 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 288262 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante; en atención a lo decidido en el auto interlocutorio No. 973 del 21 de marzo de 2025, por medio del cual se inadmite la demanda y se otorga el plazo de cinco (05) días para que sea subsanada, de manera respetuosa doy cumplimiento a los requerimientos de la siguiente manera:

FRENTE AL REQUERIMIENTO NÚMERO UNO:

Se dice que: *"1. Omite indicar el apoderado judicial, si el correo relacionado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados –Ley 2213 de 2022-"*

Al respecto, indico muy amablemente que la Ley 2213 de 2022 solamente exige esta indicación respecto a los poderes (art. 5 Ley 2213 de 2022) y no en la demanda, siendo innecesaria tal indicación ya que el poder contiene presentación personal ante Notario (art. 74 CGP).

Sin embargo, para evitar la prolongación del proceso con recursos y evitar debates jurídicos que pueden ser subsanados con el requerimiento que ha hecho su señoría, de manera respetuosa indico a su señoría que el correo electrónico hugomedina.abogado@hotmail.com correspondiente al suscrito apoderado sí se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

FRENTE AL REQUERIMIENTO NÚMERO DOS:

Se dice que: "*Existe imprecisión y falta de claridad en el hecho 8. de la demanda, al expresar que el saldo de capital objeto de cobro está compuesto por capital e intereses moratorios, no obstante, solicita en el acápite de pretensiones el pago de utilidades por mora sobre la suma global referida; situación que no solo contraría los numerales 4° y 5°, artículo 82 del Código General del Proceso, sino que también refleja la figura contemplada en el artículo 886 del Código de Comercio."*

Al respecto, se aclara que en el hecho 8. de la demanda no se expresó que el saldo de capital objeto de cobro estuviese compuesto por capital e intereses moratorios. Lo que se hizo fue discriminar cada uno de los conceptos y el valor de cada rubro, los cuales fueron incorporados en el título valor por autorización expresa del deudor, por lo cual reitero todos los valores no corresponden a capital.

Se aclara y se precisa que por la autorización expresa del deudor, dentro de los concetos incorporados en el pagaré se agregó de manera independiente el concepto de intereses de mora debidamente segregados del capital. En todo caso se precisará en la demanda subsanada que el valor correspondiente al capital es diferente al interés de mora liquidado por el demandante extrajudicialmente desde el 19 de abril hasta el 18 de agosto de 2024, más el otro gasto de cobranza que también fue segmentado al valor del capital.

También se aclara que la fecha de constitución en mora que se solicitará al despacho por vía judicial en las pretensiones es a partir del 19 de agosto de 2024 y no el 18 de abril de 2024 como en efecto se había dicho en la demanda.

De otro lado, se aclara lo solicitado por su señoría respecto al error que cometió la parte demandante con la solicitud de pretensiones, ya que equivocadamente se solicitó el pago

de intereses moratorios sobre la suma global referida (capital, intereses de mora, gastos de cobranza), la cual ya incluía los intereses moratorios liquidados extrajudicialmente por el demandante.

En aras de no contrariar lo estipulado en los numerales 4° y 5°, del artículo 82 del CGP, y el artículo 886 del Código de Comercio, aclaro a su digno despacho que en las pretensiones solamente se solicitará por concepto de intereses de mora, lo que se genere sobre la suma de capital de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente legal colombiana ($4.855.665), rubro que se solicitará a partir del 19 de agosto de 2024, y no sobre la suma global erradamente referida por la parte demandante.

FRENTE AL REQUERIMIENTO NÚMERO TRES:

Se dice que: *"Existe imprecisión y falta de claridad en el acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios a partir del día de la constitución en mora (sin indicar la fecha de causación), además, se debe tener en cuenta que el cobro de interés de mora debe ser al día siguiente cuando se entiende exigible la obligación. Afectando así el requisito formal contentivo en el numeral 4°del artículo 82 del Código General del Proceso."*

Al respecto, aclaro que la fecha a partir de la cual se solicitará al despacho en las pretensiones la constitución en mora, es a partir del 19 de agosto de 2024; esto, teniendo en cuenta que si bien la parte demandada incurrió en mora el 19 de abril de 2024, la suma correspondiente al 19 de abril de 2024 al 18 de agosto de 2024 ya se encuentra liquidada e incorporada en el pagaré por autorización expresa del deudor, y sería ilegitimo cobrar intereses de mora a plazos que ya se encuentran liquidados con mora, con lo cual se podría contrariar lo estipulado en los numerales 4° y 5°, del artículo 82 del CGP, y el artículo 886 del Código de Comercio.

FRENTE AL REQUERIMIENTO NÚMERO CUATRO:

Se dice que: *"Indica desconocer la dirección de correo electrónico del polo pasivo, no obstante, no realiza su aseveración bajo la gravedad de juramento como lo exige la ley 2213 de 2022."*

Al respecto considera este apoderado que La Ley 2213 de 2022 (art. 6 demanda) no exige juramento en caso de que se desconozca el canal digital donde deben ser notificadas las partes, pues solamente rige que *"podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión".*

Según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (art. 8 notificaciones personales) para efectos de mensajes de datos enviados a la dirección electrónica, solamente se debe afirmar bajo la gravedad del juramento, cuando se conozca la dirección electrónica o que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. En este caso no se conoce dirección electrónica alguna.

Sin embargo, para evitar la prolongación del proceso con recursos y evitar debates jurídicos que pueden ser subsanados con el requerimiento que ha hecho su señoría, de manera respetuosa indico bajo gravedad de juramento desconocer el canal digital o la dirección de correo electrónico del polo pasivo.

FRENTE AL REQUERIMIENTO NÚMERO CINCO:

Se dice que*: "De acuerdo a los requerimientos realizados, adecuadas las pretensiones al momento de subsanar los errores, deberá integrar en un solo escrito la respectiva demanda con sus correcciones."*

Al respecto presento en un solo escrito la demanda con sus correcciones.

De esta manera doy por cumplidos los requerimientos y por subsanada la demanda.

SOLICITUD:

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicito a su señoría se libre mandamiento de pago.

ANEXO:

1. Demanda subsanada en un solo escrito con todas sus correcciones.

Me despido con la cordialidad que siempre me caracteriza a la espera de una pronta y positiva respuesta.

De la honorable Jueza,

Atentamente,



HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. N° 16940832 de Cali (Valle)
T.P N° 288262 del H. C.S. de la J.

Cali (Valle), 01 de abril de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REF: DEMANDA SUBSANADA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
RAD: 76001400301120250-00266-00

HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.832 de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.262 otorgada por el H.C.S. de la J., conforme al poder a mí conferido por el señor **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.078.549** expedida en Cali (Valle del Cauca), con todo respeto presento demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** de **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali **TORRES QUIÑONES**, contra **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **6.318.479**, y **GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ,** persona natural de nacionalidad venezolana identificada con la cédula de ciudadanía venezolana **9.693.244**, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. Dentro del giro normal de los negocios, el día 18 de abril de 2023, el señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, le otorgó a JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, un (01) préstamo de dinero por un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($10.000.000), suma esta recibida a título de mutuo.

2. Para respaldar la obligación indicada y adquirida con el señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, los aquí demandados suscribieron un pagaré con carta de instrucciones incorporada en el mismo título, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del cual se responsabiliza de la obligación.

3. La fecha y el lugar de la entrega del título valor (pagaré), se realizó el día 18 de abril de 2023, misma fecha en que el señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES realizó el préstamo de dinero a los demandados, en la carrera 32 B No. 23-47, primer piso, barrio Santa Elena, de la ciudad de Cali (Valle).

4. Los deudores acá demandados se obligaron a realizar el pago total de la obligación al señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, en un plazo máximo de doce (12) meses, los cuales se cumplieron el día 18 de abril de 2024, debiendo pagar la totalidad del capital y la suma de los intereses remuneratorios del dos por ciento (2%), causados de manera mensual sobre la totalidad del capital.

5. Durante la obligación, los demandados pagaron cada una de las cuotas con el interés de plazo de la siguiente manera:

- El 18 de mayo de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $200.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de junio de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $200.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de julio de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $200.000; la parte demandada abonó $2.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $600.000 correspondiente a los tres meses de interés de plazo de mayo, junio, y julio, y descontó del capital la suma de $1.400.000, quedando un saldo a capital de $8.600.000.

- El 18 de agosto de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $172.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de septiembre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $172.000; la parte demandada no abonó.

- El 18 de octubre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $172.000; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $516.000 correspondiente a los tres meses de interés de plazo de agosto, septiembre, y octubre, y descontó del capital la suma de $484.000, quedando un saldo a capital de $8.116.000.

- El 18 de noviembre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $162.320; la parte demandada no abonó.

- El 18 de diciembre de 2023 se generó un interés de plazo por el valor de $162.320; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $324.640 correspondiente a los dos meses de interés de plazo de noviembre, y diciembre, y descontó del capital la suma de $675.360, quedando un saldo a capital de $7.440.640.

- El 18 de enero de 2024 se generó un interés de plazo por el valor de $148.812; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $148.812 correspondiente al mes de interés de plazo de enero de 2024, y descontó del capital la suma de $851.188, quedando un saldo a capital de $6.589.452.

- El 18 de febrero de 2024 se generó un interés de plazo por el valor de $131.789; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $131.789 correspondiente al mes de interés de plazo de febrero de 2024, y descontó del capital la suma de $868.211, quedando un saldo a capital de $5.721.241.

- El 18 de marzo de 2024 se generó un interés de plazo por el valor de $134.424; la parte demandada abonó $1.000.000; motivo por el cual el demandante descontó la suma de $134.424 correspondiente al mes de interés de plazo de marzo de 2024, y descontó del capital la suma de $865.576, quedando un saldo a capital de $4.855.665.

6. Por el no pago total de la obligación en la fecha acordada, capital e intereses, se generó el siguiente interés de mora:

- Por el no pago el 18 de abril de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.75% (Res. 0598), cuyo valor por este concepto se estableció en $133.530.

- Por el no pago el 18 de mayo de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.62% (Res. 0872), cuyo valor por este concepto se estableció en $127.218.

- Por el no pago el 18 de junio de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.56% (Res. 1143), cuyo valor por este concepto se estableció en $124.305.

- Por el no pago el 18 de julio de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.45% (Res. 1308), cuyo valor por este concepto se estableció en $118.963.

- Por el no pago el 18 de agosto de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.43% (Res. 1519), cuyo valor por este concepto se estableció en $117.992.

- Por consiguiente, la suma liquidada por concepto de interés de mora, corresponde a partir del 19 de abril de 2024 hasta el día 18 de agosto de 2024, lo cual suma un total de seiscientos veintidós mil ocho pesos moneda corriente legal colombiana ($622.008).

- Esta suma de interés de mora fue liquidada e incorporada en el pagaré por autorización expresa del deudor.

7. Los deudores acá demandados autorizaron expresamente al acreedor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, a incluir en el pagaré el capital, intereses y/o cualquier otro concepto, que se encuentre a su cargo en cualquier momento como consecuencia del no pago oportuno de la deuda contraída.

8. En el pagaré otorgado por JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, el acreedor al diligenciarlo insertó en el espacio correspondiente al valor, la suma total de OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), correspondiente a los conceptos que a continuación se discriminan, los cuales corresponden solamente a rubros de: **i)** capital; **ii)** interés de mora incorporado en el pagaré por autorización expresa del deudor; y **iii)** gastos de cobranza; lo cual no solamente incluye saldo de capital; de la siguiente forma:

- La suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente legal colombiana ($4.855.665), por concepto de **capital**.

- La suma de seiscientos veintidós mil ocho pesos moneda corriente legal colombiana ($622.008), por concepto de **interés de mora**, liquidados desde el 19 de abril de 2024 correspondiente al día siguiente de la fecha en que debía realizarse el pago total de la obligación hasta el 18 de agosto de 2024, la cual se encuentra liquidada e incorporada en el pagaré por autorización expresa del deudor.

- La suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente legal colombiana ($2.600.000), correspondientes a dos (02) SMLMV año 2024, por concepto de gastos de cobranza judicial incluidos los honorarios del abogado, autorizados expresamente en el pagaré.

- El pagaré fue diligenciado el día 05 de septiembre de 2024 por autorización expresa del deudor.

9. Por ser de plazo vencido y por la veracidad de las firmas estampadas en el pagaré antes mencionado se demuestra plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor de JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, y a cargo de JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

10. El documento que acompaño contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES:

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente me permito solicitar a la honorable Juez:

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, y en contra de JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, por la suma total de OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), correspondiente a los conceptos discriminados de la siguiente forma:

CAPITAL:

La suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente legal colombiana ($4.855.665), por concepto de capital.

INTERES DE MORA:

Suma liquidada del 19 de abril de 2024 hasta el día 18 de agosto de 2024 e incorporada en el pagaré por autorización expresa del deudor, lo cual suma un total de seiscientos veintidós mil ocho pesos moneda corriente legal colombiana ($622.008), así:

- Por el no pago el 18 de abril de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.75% (Res. 0598), cuyo valor por este concepto se estableció en $133.530.

- Por el no pago el 18 de mayo de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.62% (Res. 0872), cuyo valor por este concepto se estableció en $127.218.

- Por el no pago el 18 de junio de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.56% (Res. 1143), cuyo valor por este concepto se estableció en $124.305.

- Por el no pago el 18 de julio de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.45% (Res. 1308), cuyo valor por este concepto se estableció en $118.963.

- Por el no pago el 18 de agosto de 2024, para este mes se le aplicó la tasa máxima legal de interés por mora mensual del 2.43% (Res. 1519), cuyo valor por este concepto se estableció en $117.992.

HONORARIOS ABOGADO:

- La suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente legal colombiana ($2.600.000), correspondientes a dos (02) SMLMV año 2024, por concepto de gastos de cobranza judicial incluidos los honorarios del abogado, autorizados expresamente en el pagaré.

SEGUNDO: Que se constituya en mora por vía judicial a JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, a partir del 19 de agosto de 2024 únicamente sobre la suma de capital de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente legal colombiana ($4.855.665).

TERCERO: Que por la mora únicamente sobre la suma de capital de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente legal colombiana ($4.855.665), se condena a la parte demandada a pagar por este concepto la suma máxima de interés legal, siendo esta la de una y media veces del bancario corriente.

CUARTO: Si una vez notificado el mandamiento de pago la parte demandada no presenta oposición en el término procesal, se solicita al despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Si el demandado presenta excepciones de mérito y no se presenta a la audiencia, se solicita que se presuman ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Según lo tiene aceptado la jurisprudencia y la doctrina, la finalidad de los procesos ejecutivos es asegurar que se pueda obtener el cumplimiento de una obligación generada por una relación jurídica a cargo del deudor, para lo cual se hace necesario que exista una obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en un documento, proveniente del obligado o de su causante, según lo preceptuado por el artículo 422 del CGP.

El artículo 1602 del Código Civil rige que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

A su vez, el artículo 2221 de la misma Ley, dispone que el mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad y el artículo 2230 enuncia que se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles.

Por su parte, el Código de Comercio determina en su artículo 619 que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

El artículo 620 reza que los documentos y los actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Igualmente, el artículo 622 ibídem, rige que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

El artículo 709, establece los requisitos del pagaré, el cual debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

De igual manera el artículo 780 de la norma comercial estipula que la acción cambiaria se ejercitará: 1) En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial; 2) En caso de falta de pago o de pago parcial, y 3) Cuando el girador o el aceptante sean declarados en *quiebra*, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En igual sentido, el artículo 423 del CGP determina que si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación

aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

El artículo 430 ibídem regula que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

CLASE DE PROCESO:

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo conforme lo dispone el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I del CGP.

CUANTÍA:

El proceso es de mínima cuantía porque las pretensiones patrimoniales se estiman en OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($8.077.673), y no exceden los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

COMPETENCIA:

Es usted competente honorable Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), porque las pretensiones versan sobre pretensiones patrimoniales de mínima cuantía, y territorialmente porque la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) (arts. 17, 25, 26, y 28 del CGP).

MEDIOS PROBATORIOS:

Acompaño a esta demanda copia escaneada en formato pdf de los siguientes documentos:

1. Pagaré con carta de instrucciones al que se ha hecho referencia como soporte del recaudo ejecutivo firmado por JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

2. Fotocopia documentos de identificación personal de los demandados.

Los documentos originales entregados por el acreedor, quedarán en custodia del apoderado por si se requiere ver el documento original para dar fe que es el documento firmado por los demandados.

ANEXOS:

Copia escaneada en formato pdf de los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder que presento para actuar judicialmente en representación del ejecutante.

NOTIFICACIONES:

- **EL SUSCRITO APODERADO:** en la calle 11 No. 3-58, piso 4, edificio Citibank de la de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), teléfono (602) 4892642, ext. 2001, celular: 3007978873, correo electrónico: hugomedina.abogado@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- **EL DEMANDANTE:** a través del suscrito apoderado, o en el correo electrónico: davidcalvo4901@gmail.com

- El señor **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ:** en la carrera 32 B No. 23-47, segundo piso, barrio Santa Elena de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), o en la calle 12 No. 13-01 barrio el Calvario de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

- La señora **GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ:** en la en la carrera 32 B No. 23-47, primer piso, barrio Santa Elena de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

DEL CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN (LEY 2213 DE 2022 - ARTS. 6 Y 8):

Se indica bajo gravedad de juramento desconocer el canal digital o la dirección de correo electrónico del polo pasivo.

De la honorable Juez,

Atentamente,

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. N° 16940832 de Cali (Valle)
T.P. N° 288262 del H. C.S. de la J.

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2025

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1234
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES
DEMANDADO: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ
GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ
RADICACIÓN: 7600140030112025-00266-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma, Ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título original que detenta la parte demandante, en contra de JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 4.855.665) M/cte., por concepto de capital representada en el pagaré presentado para el cobro.

1.1. Por la suma de seiscientos veintidós mil ocho pesos ($ 622.008) M/cte., por concepto de interese de mora liquidada del 19 de abril de 2024 al día 18 de agosto de 2024, incorporada en el pagare presentado para el cobro.

1.2. Por la suma de dos millones seiscientos mil quinientos pesos ($2.600.000) M/cte., por concepto de cobranza judicial autorizados expresamente en el pagare presentado para el cobro.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 1, causados desde el 19 de agosto de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la

providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P., y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Reconocer personería a la abogada HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, identificado(a) con número de documento 16940832 y tarjeta profesional No.288262, en consideración poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

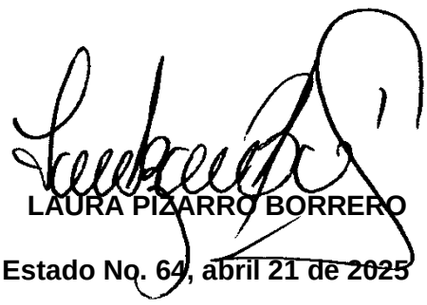

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 64, abril 21 de 2025

MAR

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2025.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1235
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**JAMES DAVID TORRES QUIÑONES**
DEMANDADO:	**JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**
	GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ
RADICACIÓN:	**76001400301120250-00266-00**

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y la señora GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ, en las entidades bancarias relacionados en la solicitud de cautelas. Ofíciese.

2. Limítese las cautelas decretadas a la suma de $ 16.160.000 M/cte.

3. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO, de los derechos de propiedad que ostenta la demandada JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 370-762894 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 64, abril 21 de 2025

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 10 – Cali, Valle
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de abril de 2025

Oficio N°718

Señores
HSBC COLOMBIA S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA
BANCO COLPATRIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DE CRÉDITO
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO POPULAR
BANCO SANTANDER
BANCO AV. VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO PICHINCHA
BANCO SELFIN
DAN REGIONAL
BANCO CORPBANCA COLOMBIA
BANCO CITIBANK COLOMBIA
BANCO WWB
BANCO GNB COLOMBIA
BANCO PROCREDIT
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
BANCAMIA
BANCO HELM BANK
BANCOOMEVA
BANCO FALABELLA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO FINANDINA
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX)
BANCO SANTANDER
BANCO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA
BANCO DE LAS MICROFINANZAS
Ciudad

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	760014003011-**2025-00266**-00
Demandante:	JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - NIT 860.002.964-4
Demandado:	JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ CC. 6.318.479
	GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ– CCV. 9.693.244

Apoderado demandante: hugomedina.abogado@hotmail.com

Cordial Saludo.
Para efectos legales comunico que por auto proferido dentro del asunto de la referencia se ordenó decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la parte demandada JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y la señora GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ, en las entidades bancarias solicitadas por el demandante, limitando la medida a la suma de **$ 16.160.000 M/cte.**

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignándolos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 760012041011 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia antes anotada, usted incurrirá en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de existir dineros inembargables, deberán dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del parágrafo del art. 594 del CGP.

Agradezco dar respuesta a este oficio al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las partes del proceso y la radicación.

Atentamente,

Firma Electrónica[1]
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Marilin Parra Vargas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44fe35addfd973e4072cd0f44460d8cf61b2014f1448ce5c88e44ae301baf82**

Documento generado en 28/04/2025 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 10 – Cali, Valle
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de abril de 2025

Oficio No.719

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CALI VALLE
Ciudad

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 760014003011-**2025-00266**-00
Demandante: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - NIT 860.002.964-4
Demandado: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ - CC 6.318.479
GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ– CCV 9.693.244

Apoderado demandante: hugomedina.abogado@hotmail.com

Cordial Saludo.

Para efectos legales comunico que por auto proferido dentro del proceso de la referencia se profirió auto decretó el EMBARGO de los derechos de propiedad que ostenta la parte demandada JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **370-762894** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado, el respectivo certificado con la anotación de esta medida.

Agradezco dar respuesta a este oficio al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las partes del proceso y la radicación.

Atentamente,

Firma Electrónica[1]
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Marilin Parra Vargas
Secretaria
Juzgado Municipal

[1] Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: aquí

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6738aeb10054028f07023025883dc846bf56be9d9c298a7cdc6e895e28672ef6**

Documento generado en 28/04/2025 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Outlook

2025-266 Oficio No.719

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 30/04/2025 16:56
Para Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>
CC Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>

1 archivo adjunto (312 KB)
008OficioEmbargoInmueble.pdf;

Cordial saludo,

Para su correspondiente trámite ante la autoridad competente, se remiten la documentación adjunta.

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

Outlook

2025-266 Oficio N°718

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 30/04/2025 16:55
Para requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

1 archivo adjunto (314 KB)
007OficioEmbargoCuentas (9).pdf;

Cordial saludo,

Para su correspondiente trámite ante la autoridad competente, se remiten la documentación adjunta.

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

Outlook

ENVÍO EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Desde Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Fecha Lun 19/05/2025 10:43
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (6 MB)
6. ENVÍO EMBARGO.pdf;

No suele recibir correo electrónico de hugomedina.abogado@hotmail.com. Por qué es esto importante

Cali (Valle), 19 de mayo de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

1. **REF:** ENVÍO EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
2. **DEMANDANTE:** JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
3. **DEMANDADOS:** JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
4. **RAD:** 76001400301120250026600

Cordial saludo.

De manera respetuosa envío los documentos que dan cuenta de la inscripción del embargo del inmueble ubicado en la calle 12 No. 13-01 barrio el Calvario de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle), distinguida con el número de matrícula inmobiliaria 370-762894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (Valle), y solicitud acceso proceso digital; muchas gracias.

Atentamente:

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

Cali (Valle), 19 de mayo de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REF: ENVÍO EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
RAD: 76001400301120250026600

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.832 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 288262 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante; de manera respetuosa envío a su digno despacho los documentos que dan cuenta de la inscripción del embargo del inmueble ubicado en la calle 12 No. 13-01 barrio el Calvario de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle), distinguida con el número de matrícula inmobiliaria 370-762894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (Valle).

De igual manera solicito amablemente se me remita el link de acceso al proceso digital; muchas gracias.

Me despido con la cordialidad que siempre me caracteriza, a la espera de una pronta y positiva respuesta.

De la honorable Jueza,

Atentamente,



HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. N° 16940832 de Cali (Valle)
T.P N° 288262 del H. C.S. de la J.

779210

CALI LIQUID73
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 06 de Mayo de 2025 a las 11:01:05 a.m.
No. RADICACION: 2025-29442

NOMBRE SOLICITANTE: JAMES DAVID TORRES
OFICIO No.: 719 del 11-04-2025 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI
MATRICULAS 762894 CALI
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 014916 PIN: 42918 VLR:28700

16 MAY 2025

Powered by CamScanner

Redeban

MAY 06 2025 10:50:53 REMOES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL CALI SNR
CARRERA 56 11 A 20 O
C. UNICO: 3007011815 TER: 9CQL994
RECIBO: 014916 RRN: 015446
APRO: 274941

RECAUDO
CONVENIO: 42918
SNR CALI DERECHOS DE
REF: CCCCCCCCCC1815370762894

VALOR $ 51.900

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Powered by CamScanner

779211

CALI LIQUID73

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Mayo de 2025 a las 11:01:08 a.m.

No. RADICACION: 2025-206232

MATRICULA: 370-762894

NOMBRE SOLICITANTE: JAMES DAVID TORRES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-29442

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 014916 PIN: 42918 VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. CALI 06-05-2025
Radicacion de Documentos 10:45:05AM

Radicacion: TipDoc: 04 OFICIO TipOficina: 2B JUZGADO CI
Departamen: 76 VALLE Municipio: 001 CALI
Oficina: 110763 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Nro Doc: 719 Fecha Doc: 11-04-2025 Solicitante: JAMES DAVID TORRES

MATRICULA	o	Acto		Tarifa	Valor Acto	Derechos $
762894		10	EMBARGO	N N	1	28,100

CANAL DE RECAUDO		FORMA DE PAGO		BANCO/FRANQUICIA	
1	CUENTA PRODUCTO	2	CONSIGNACION	07	

Derechos $ 28,100 Cons.Docum $ 600 Total $ 28,700

+FLI002sin

CODIGO DE BANCO O FRANQUICIA <F6> LISTA VALORES

Count: *0 <List><Replace>

$. $51900-

Powered by CamScanner

Outlook

2025-266 Oficio No.719

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 30/04/2025 4:57 PM
Para Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>
CC Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>

1 archivo adjunto (312 KB)
008OficioEmbargoInmueble.pdf;

Cordial saludo,

Para su correspondiente trámite ante la autoridad competente, se remiten la documentación adjunta.

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Powered by CamScanner

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6738aeb10054028f07023025883dc846bf56be9d9c298a7cdc6e895e28672ef6

Documento generado en 28/04/2025 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagina 1

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 07 de Mayo de 2025 a las 02:13:27 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2025-29442 se calificaron las siguientes matriculas:
762894

Nro Matricula: 762894

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No CATASTRO: CBX0008AFDC
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 12 #13-01 Y KRA 13 #12-14,CASA Y LOTE
2) CL 12 # 13 - 01 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-05-2025 Radicacion: 2025-29442 Valor Acto:
Documento: OFICIO 719 DEL: 11-04-2025 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE OR DE CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2025-00266-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES QUI\ONES JAMES DAVID - (SIC NIT. 860.002.964-4)
A: MORALES GUTIERREZ JOSE MOISES 6,318,479

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 07 de Mayo de 2025 a las 02:13:27 PM
Funcionario Calificador ABOGA128
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PENA

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505095749113870373 **Nro Matrícula: 370-762894**

Impreso el 9 de Mayo de 2025 a las 12:04:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 17-01-2007 RADICACIÓN: 2007-23484 CON: CERTIFICADO DE: 16-01-2007
CODIGO CATASTRAL: **CBX0008AFDC**COD CATASTRAL ANT: 760010100030900070001000000001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 9 de Mayo de 2025 a las 12:04:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-2014 Radicación: 2014-34606

Doc: DECRETO 411200141 del 20-04-2007 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, EL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL EL CALVARIOY EL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DEL " BARRIO SAN PASCUAL "DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO61 DE LA LEY 388 DE 1.997- ESTE Y OTROS - NOTA- EL NUMERO DEL DECRETO DEL PROYECTO DEL PLAN PAR" EL CALVARIO " ES EL # 411.20.0141. DE 20-04-2007 Y PARA EL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DEL BARRIO SAN PASCUAL ES EL # 411.020.07 DE 22-11-2010 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-50236

Doc: CERTIFICADO 9200141961 del 21-04-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-50237

Doc: ESCRITURA 1294 del 21-04-2014 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F. 001-05-1000489604 DE 26-05-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO FRANCO JOSE HUMBERTO CC# 94402091

A: ARIAS FRANCO MARIA ORFILIA CC# 31944583 X

A: ARIAS OSORIO OSCAR CC# 75030586 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-102515

Doc: ESCRITURA 4923 del 29-11-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25050957491138703 73 **Nro Matrícula: 370-762894**

Impreso el 9 de Mayo de 2025 a las 12:04:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARIAS FRANCO MARIA ORFILIA CC# 31944583

DE: ARIAS OSORIO OSCAR CC# 75030586

A: MORALES GUTIERREZ JOSE MOISES **CC# 6318479** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-05-2025 Radicación: 2025-29442

Doc: OFICIO 719 del 11-04-2025 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE OR de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2025-00266-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES QUIÑONES JAMES DAVID (SIC NIT. 860.002.964-4)

A: MORALES GUTIERREZ JOSE MOISES **CC# 6318479**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 9 de Mayo de 2025 a las 12:04:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

Outlook

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL - 2025-266

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 09/06/2025 15:16
Para inversionesjdo@hotmail.com <inversionesjdo@hotmail.com>

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Santiago de Cali, hoy 09 de junio de 2025, se presenta el señor JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ, identificada con C.C. 6.318.479, en calidad de demandado, mediante el presente acto se notifica del Auto interlocutorio No. 1234 del 11 de abril de 2025, proferido dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por JAMES DAVID TORRES QUIÑONES que cursa en este Despacho Judicial con radicación 76001400301120250026600, mediante la presente diligencia, se le hace saber al notificado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Para efectos de traslado, se le remite copia de la demanda y sus anexos, el auto al correo suministrado por la demandada para la notificación inversionesjdo@hotmail.com

link expediente: 76001400301120250026600

Es de anotar que, de haberse producido una notificación previa a la misma persona, la presente acta no tendrá efecto alguno.

Finalmente, se indica que el medio para contestar o allegar solicitudes es el correo electrónico institucional del despacho j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario hábil.

Notificada:

JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
C.C. 6.318.479

Quien Notifica:

Miguel Angel Ruiz
Escribiente
Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

Outlook

recurso de reposición 76-001-40-03-011-2025-00266-00

Desde carlos orlando urdinola cortes <urdinolacortes@gmail.com>
Fecha Jue 12/06/2025 13:27
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>

1 archivo adjunto (2 MB)
PDF UNIDO RECURSO Y PODER.pdf;

No suele recibir correo electrónico de urdinolacortes@gmail.com. Por qué es esto importante

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra. Laura Pizarro
Ciudad.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ
DEMANDADO: JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
ASUNTO: REPOSICIóN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION: 011-2025-00266-00

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES*, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125; Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico:* urdinolacortes@gmail.com*, actuando como apoderado especial del señor* ***JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ,*** *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, estando dentro de la oportunidad legal, frente al auto de mandamiento de pago notificado a mi representado el pasado 9 de los corrientes, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIóN frente al punto 1.2 del mandamiento de pago en cuanto, primero, no se visualiza en el pagaré, como lo afirma la demanda, que el suscriptor del pagaré haya autorizado ese monto como una obligación por cobranza y, segundo, porque los eventuales honorarios pertenecen a una condena diferente del mandamiento de pago y que serían, en un caso dado, a costas; mismas que se encuentran delimitadas en los acuerdos pertinentes del Consejo Superior de la Judicatura para el evento de una orden de llevar adelante la ejecución.*

De acuerdo al art. 422 del C. General del Proceso las obligaciones tienen que ser expresas, claras y exigibles.

--
CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Carlos Orlando Urdinola Cortés
Carlos Alberto Urdinola Betancourth
Abogados
Calle 11 # 3-67 Edificio Sierra Oficina 304
Cali Valle Colombia

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra. Laura Pizarro
Ciudad.

REFERENCIA	*PROCESO EJECUTIVO*
DEMANDANTE:	*JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ*
DEMANDADO:	*JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ*
	GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
ASUNTO:	*REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO*
RADICACION:	***011-2025-00266-00***

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES*, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125; Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico:* urdinolacortes@gmail.com*, actuando como apoderado especial del señor* ***JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ,*** *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, estando dentro de la oportunidad legal, frente al auto de mandamiento de pago notificado a mi representado el pasado 9 de los corrientes, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION frente al punto 1.2 del mandamiento de pago en cuanto, primero, no se visualiza en el pagaré, como lo afirma la demanda, que el suscriptor del pagaré haya autorizado ese monto como una obligación por cobranza y, segundo, porque los eventuales honorarios pertenecen a una condena diferente del mandamiento de pago y que serían, en un caso dado, a costas; mismas que se encuentran delimitadas en los acuerdos pertinentes del Consejo Superior de la Judicatura para el evento de una orden de llevar adelante la ejecución.*

De acuerdo al art. 422 del C. General del Proceso las obligaciones tienen que ser expresas, claras y exigibles.

Así, entonces, la claridad de la obligación, en cuanto a ese rubro de $2.600.000 se encuentra ausente, como también y se deriva del mismo documento, no existe obligación expresa de pagar esa suma de dinero siendo por tanto inejecutable.

Recuérdese, finalmente, que la eventual condena en costas dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho, son la consecuencia de una providencia que así lo merezca, no siendo precisamente el mandamiento de pago una condena sino una orden que, inclusive, puede perder fuerza vía de recursos.

Carlos Orlando Urdinola Cortés
Carlos Alberto Urdinola Betancourth
Abogados
Calle 11 # 3-67 Edificio Sierra Oficina 304
Cali Valle Colombia

En consecuencia, independiente de las excepciones que en escrito separado se proponen, temporalmente y por vía de reposición, se solicita al Despacho reponer para revocar el punto 1.2. del numeral 1 del auto de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) contentivo del mandamiento de pago.

Solicitud de pruebas: tener como tales los dos documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, pagaré y carta de instrucciones

Anexos: Certificación del Consejo Superior de la Judicatura sobre la inscripción del suscrito como abogado con tarjeta vigente y, bajo juramento se afirma, mi correo urdinolacortes@gmail.com es el inscrito para notificaciones judiciales.



Señora Juez, atentamente.

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
C.C. 16620125 CALI
T.P. 103776 C. S. JUDICATURA.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra. Laura Pizarro
Ciudad.

NOTARIO 3 - CIRCULO DE CALI
Sebastián Sánchez Mejía
NOTARIO

REFERENCIA *DEMANDA EJECUTIVA*

DEMANDANTE: *JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ*

DEMANDADO: *JOSE MOISES MORALES GUETIERREZ*
GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

RADICACION: ***011-2025-00266-00***

JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ, *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr.* ***CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES,*** *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125; Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico: urdinolacortes@gmail.com para que me represente y asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.*
General del Proceso y las especiales de recibir, desistir, conciliar, transar, sustituir, reasumir y, en general, para todo cuanto sea necesario en la defensa de mis derechos.

Atentamente.

Moises Morales

JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
c/c. 6.318.479

Acepto:

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
C.C. 16620125
T.P. 103776 C. S. JUDICATURA

Powered by CamScanner

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENC

NOTARIO

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 41900

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006318479 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

41900-1



1543912afe
12/06/2025 08:10:12

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE rendida por el compareciente con destino a: SEÑORES: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DRA. LAURA PIZARRO.

SEBASTIÁN SÁNCHEZ MEJIA
Notario (3) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1543912afe, 12/06/2025 08:22:07

Powered by CamScanner

Outlook

ESCRITO DE EXCEPCIONES 2025-002660-00

Desde carlos orlando urdinola cortes <urdinolacortes@gmail.com>
Fecha Mar 24/06/2025 13:40
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>

1 archivo adjunto (815 KB)
PDF DE EXCEPCIONES Y RECIBOS.pdf;

No suele recibir correo electrónico de urdinolacortes@gmail.com. Por qué es esto importante

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra. Laura Pizarro Borrero
Ciudad.

REFERENCIA *PROCESO EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ*
DEMANDADO: *JOSE MOISES MORALES GUETIERREZ*
GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
RADICACION: ***011-2025-00266-00***
Asunto: ***Escrito de excepciones***

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES*, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125; Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico:* urdinolacortes@gmail.com*, actuando como apoderado especial del señor* ***JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ,*** *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, de conformidad con el art. 442 del C. General del Proceso, presento las siguientes excepciones de fondo:*

--
CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra. Laura Pizarro Borrero
Ciudad.

REFERENCIA *PROCESO EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ*
DEMANDADO: *JOSE MOISES MORALES GUETIERREZ*
GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
RADICACION: ***011-2025-00266-00***
Asunto: ***Escrito de excepciones***

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES*, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125; Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico:* urdinolacortes@gmail.com*, actuando como apoderado especial del señor* ***JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ,*** *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, de conformidad con el art. 442 del C. General del Proceso, presento las siguientes excepciones de fondo:*

I) Excepción de pago:

Mediante el escrito de demanda, el acreedor confiesa haber recibido pagos del ejecutado, así:

a) 18 de Julio de 2023, 2.000.000
b) 18 de octubre de 2023, 1.000.000
c) 18 de diciembre de 2023, 1.000.000
d) 18 de enero de 2024, 1.000.000
e) 18 de febrero de 2024, 1.000.000
f) 18 de marzo de 2024, 1.000.000

El ejecutado ha remitido al suscrito, como sustento probatorio del pago de la obligación, los siguientes documentos conforme a fecha:

1. *24 de octubre de 2023, 1.000.000*
2. *08 de junio de 2023 1.000.000*
3. *15 de junio de 2023 1.000.000*
4. *02 de diciembre de 2023 1.000.000*
5. *03 de enero de 2024, 1.000.000*
6. *04 de febrero de 2024 1.000.000*
7. *08 de marzo de 2024 1.000.000*
8. *Recibo sin fecha 1.000.000*

Total pagado 15.000.000

Por consiguiente, si el crédito concedido fue por la suma de diez millones de pesos, se han cubierto tanto el capital como los intereses y eventuales gastos de cobranza de manera amplia, por lo que, pagados el crédito e intereses, extinguida la obligación.

Ahora bien: el acreedor relaciona las fechas de pago, así:18 de Julio de 2023, $2.000.000; 18 de octubre de 2023, $1.000.000; 18 de diciembre de 2023, $1.000.000; 18 de enero de 2024, $ 1.000.000; 18 de febrero de 2024, $1.000.000 y 18 de marzo de 2024, $1.000.000, documentos que no concuerdan con las datas de los documentos que hemos relacionado por lo cual, siendo como es que el señor Moisés Morales no fue quien recibió el crédito, sino la codemandada, es posible que los pagos relacionados por el acreedor hayan sido pagados por la directa deudora.

De todas formas, la sumatoria entre esos pagos confesados y los realizados por el señor Moisés Morales, supera ampliamente el prestamo y el costo de él, por lo que se ha extinguido la obligación por pago TOTAL.

Pruebas de esta excepción:

Además de los 7 pagos realizados por el deudor Moisés Morales, reconocidos por el deudor, se aportan ocho recibos de pago (relacionados antes) como demostración de haberse cumplido la obligación.

***II) Excepción de cobro de lo no debido por falta de titulo ejecutivo y ausencia de causa para demandar**.*

El fundamento de esta excepción es que la parte actora pretende el pago de la suma de $2.600.000 como gastos de cobranza, que liquida con base en el importe del título a modo de saldo.

El Despacho ha librado mandamiento de pago por esa suma y, como se dijo en el escrito de reposición radicado contra el auto de mandamiento de pago, no existe documento alguno que lo soporte, además que, si por cobranza se trata, necesariamente ello implicaría una condena judicial al pago de costas y costos del proceso, lo cual se echa de menos en esta oportunidad; esta excepción, inclusive, soporta la falta de causa e instancia de título ejecutivo para el cobro compulsivo, por lo que, ante la claridad absoluta de las ausencias relacionadas y el pago del crédito (capital e intereses) solicito dar por probada la excepción.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1º) Documentales.

Además de la demanda misma, solicito al Despacho, conforme al art. 243 del C. General del Proceso, tener como pruebas tres formatos que afirmo, según manifestación del señor Moisés Morales, contienen la constancia de recibo de pago realizado al acreedor y asumido por éste, especificados así:

1.	*24 de octubre de 2023,*	*1.000.000*
2.	*08 de junio de 2023*	*1.000.000*
3.	*15 de junio de 2023*	*1.000.000*
4.	*02 de diciembre de 2023*	*1.000.000*
5.	*03 de enero de 2024,*	*1.000.000*
6.	*04 de febrero de 2024*	*1.000.000*
7.	*08 de marzo de 2024*	*1.000.000*
8.	*Recibo sin fecha*	*1.000.000*
Total pagado		*8.000.000*

Mas los abonos reconocidos por el acreedor, así:

a)	*18 de Julio de 2023,*	*2.000.000*
b)	*18 de octubre de 2023,*	*1.000.000*
c)	*18 de diciembre de 2023,*	*1.000.000*
d)	*18 de enero de 2024,*	*1.000.000*
e)	*18 de febrero de 2024,*	*1.000.000*
f)	*18 de marzo de 2024,*	*1.000.000*

Nos arroja un total de $15.000.000.

Los documentos relacionados se aportarán al expediente en original si el Despacho lo requiere conforme a la ley 2213 de 2022.

2º) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del C. General del Proceso, se solicita al Despacho que, en cumplimiento del art. 266 ibidem, se le ordene al ejecutante actor James David Torres, exhibir los recibos de pago listados como: 18 de Julio de 2023, $2.000.000; 18 de octubre de 2023, $1.000.000; 18 de diciembre de 2023, $1.000.000; 18 de enero de 2024, $ 1.000.000; 18 de febrero de 2024, $1.000.000 y 18 de marzo de 2024, $1.000.000, y que en la demanda se dice haber recibido esas sumas como abono de obligaciones.*

Dichos documentos conforme a la demanda, se encuentran en poder del acreedor y probarán el abono efectuado a la obligación demandada, además de los pagos que ha realizado el sr. Moisés Morales con la documentación aportada y que servirá de prueba para la excepción de pago.

3º) INTERROGATORIO DE PARTE: *En el momento oportuno, con el fin de probar los fundamentos de hecho de las excepciones y estas mismas, interrogaré a la parte acreedora. Lo anterior conforme al art. 198 del C.G. del Proceso.*

PRETENSIONES:

1º. Declarar probadas las excepciones propuestos por el señor Moisés Morales y, como consecuencia, declarar terminado el proceso ejecutivo.

2º) Ordénese la cancelación de las medidas cautelares.

3º) Condénese en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como aplicables
Artículos 167, 422, 424, 442, 218, 243 C. General del Proceso.
Artículos 621 y 709; 789 y ss del C. De Comercio
Artículos. 1494, 1711 del C. civil.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Se reciben de la siguiente manera:

JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ, *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, correo electrónico: moralesmoises489@gmail.com*

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES*, calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico:* urdinolacortes@gmail.com.

Señora Juez, atentamente.
CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
C.C. 16620125 CALI
T.P. 103776 C. S. JUDICATURA.

No. David Por $ 10000
de de
Recibí (mos) de
La suma de
Por concepto de
Atto (s) S.S.

No. 08/03/2024 Por $ 10000
Recibí de:
La suma de:
Concepto: Cancelado
Día Mes Año
Atte (s)
TAYDEM

No. 04/07/2024 Por $ 100000
Recibí de: China
La suma de: un millon
Concepto:
Día Mes Año
Atte (s)
TAYDEM

No. 03/04/2024 Por $ 100000
Recibí de:
La suma de:
Concepto:
Día Mes Año
Atte (s) China
TAYDEM

No. 24/12/2023 Por $ 1000000
de de
Recibí (mos) de
La suma de Millon
Por concepto de
Atto (s) S.S.

No. 24/10/23 Por $ 1000000
de de
Recibí (mos) de
La suma de China
Por concepto de
Atto (s) S.S.

No. 08/06/2023 Por $ 1000000
de de
Recibí (mos) de un millo
La suma de China
Por concepto de
Atto (s) S.S.

No. 15/06/2023 Por $ 1000000
de de
Recibí (mos) de un millon
La suma de China
Por concepto de David
Atto (s) S.S.

Powered by CamScanner

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de julio de 2025

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No.2312
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES**
DEMANDADO: **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**
GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ
RADICACIÓN: **76001400301120250-00266-00**

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieva el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente allegar el oficio No. 718 del 11 de abril de 2025 debidamente diligenciados a las entidades bancarias correspondientes, con la constancia de recibido, con el fin de llevar a cabo la materialización de las medidas y/o realizar las diligencias de notificación del sujeto pasivo GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 117, julio 8 de 2025

MAR

Outlook

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Desde Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Fecha Mié 09/07/2025 14:00
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
8. SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.pdf;

Cali (Valle), 09 de julio de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

1. **REF:** SOLICITUD EMPLAZAMIENTO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
2. **DEMANDANTE:** JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
3. **DEMANDADOS:** JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
4. **RAD:** 7600140030112025-00266-00

Cordial saludo.

De manera respetuosa envío memorial y anexos contentivos de la citación enviada a la señora GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, y la solitud de emplazamiento; muchas gracias.

Atentamente:

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

Cali (Valle), 09 de julio de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REF: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
RAD: 76001400301120250-00266-00

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.832 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 288262 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante; de manera respetuosa envío a su digno despacho copia cotejada de la comunicación, guía No. YP006212480CO y eventos del envío a la señora GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 472, en la que se le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación.

Teniendo en cuenta que la comunicación fue devuelta con la anotación de que la **dirección no existe**; y que se ignora otro medio de notificación a la demandada, con el acostumbrado respeto solicito a su señoría se ordene el **emplazamiento** de la señora GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ en la forma prevista en el CGP y la Ley 2213 de 2022; muchas gracias.

Me despido con la cordialidad que siempre me caracteriza a la espera de una pronta y positiva respuesta.

De la honorable Juez,

Atentamente,

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. N° 16940832 de Cali (Valle)
T.P N° 288262 del H. C.S. de la J.

POSE ADHF

Cali (Valle del Cauca), 04 de julio de 2025

Señora:
GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
Identificación Venezolana No. 9.693.244
Dirección: carrera 32 B No. 23-47, primer piso, barrio Santa Elena - Cali (Valle)
E. S. D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
RAD: 76001400301120250026600.
ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Yo **HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.940.832 expedida en Cali (Valle del Cauca), con tarjeta profesional de abogado número 288262 del H. C. S. d la J., como apoderado judicial del demandante, señor **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.078.549** expedida en Cali (Valle del Cauca), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 y ss del CGP, con todo respeto le informo sobre la existencia del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, conforme a demanda presentada en su contra, dentro del radicado número **76001400301120250026600.**

La prevengo a que se presente en el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ubicado en la carrera 10 No. 12-15, barrio Centro, Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de este documento, se notifique del auto de fecha 11 de abril de 2025, proferido por la misma autoridad judicial, mediante el cual se admite libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su contra.

Si no comparece dentro de la oportunidad señalada, se procederá a practicar la notificación por aviso (art. 292 CGP).

NOTIFICACIONES:

EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA), en el correo electrónico: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO APODERADO: Las recibiré en mi oficina en la calle 11 No. 3-58, edificio Citibank, piso 4, Cali (Valle del Cauca), celular número 3007978873, correo electrónico: hugomedina.abogado@hotmail.com

Con todo respeto,

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - La Flora
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Scanned with CamScanner

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correos

4-72

NOTIFICACIONES 2025

Centro Operativo : PV.LA FLORA

Orden de servicio:

Fecha Admision: 04/07/2025 10:37:17

Fecha Aprox Entrega: 07/07/2025

YP006212480CO

7777 464

DEVOLUCIÓN «4-72» Correo y mucho más

Remitente

Nombre/ Razón Social: HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ

Dirección:CALLE 11 # 3 - 58 PISO 4 EDIFICIO CITIBANK NIT/C.C/T.I:16940832

Referencia: Teléfono:3007978873 Código Postal:760044159

Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7777455

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Dirección:KR 32 B # 23 -47 PISO 1 SANTA ELENA

Tel: Código Postal:760041170 Código Operativo:7777464

Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA

Valores

Peso Físico(grs):180

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):180

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$17.350

Costo de manejo:$0

Valor Total:$17.350 COP

Edificio Citibank Propiedad Horizontal RECIBIDO 09 JUL. 2025

Dice Contener :DOC

Cra 32A Santa

Observaciones del cliente : 33 con cll 23

Edificio Citibank Propiedad Horizontal RECIBIDO 09 JUL. 2025

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Arnold Montaño 07 JUL. 2025

C.C. 94.064.044

7777 455

PV.LA FLORA OCCIDENTE

7777457777464YP006212480CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 4210 / Tel. contacto: (570) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 003057 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

Número de guía: YP0062124 80CO

Datos del envío

Fecha de envío:
04/07/2025 10:37:17

Tipo de servicio:
NOTIFICACIONES 2025

Cantidad:
1

Peso:
180,00

Valor:
17350,00

Orden de servicio:

Datos del Remitente

Nombre:
HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ

Ciudad:
CALI

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Dirección:
CALLE 11 # 3 - 58 PISO 4 EDIFICIO CITIBANK

Teléfono:
3007978873

Datos del Destinatario

Nombre:
GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Ciudad:
CALI

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Dirección:
KR 32 B # 23 -47 PISO 1 SANTA ELENA

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
4/07/2025 10:37:18 a. m.	PV.LA FLORA	Admitido	
4/07/2025 5:11:34 p. m.	PV.LA FLORA	En proceso	
4/07/2025 8:20:02 p. m.	PO.CALI	En proceso	
5/07/2025 6:20:28 a. m.	CD.LA FLORA	En proceso	
7/07/2025 8:50:08 a. m.	CD.LA FLORA	DEVOLUCION (DEV)	
7/07/2025 2:33:52 p. m.	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
8/07/2025 11:49:42 a. m.	UCA.CALI	TRANSITO(DEV)	

8/07/2025 9:33:03 p. m.	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
9/07/2025 6:14:29 a. m.	CD.ZONA 1	TRANSITO(DEV)	
9/07/2025 11:58:04 a. m.	CD.ZONA 1	devolución entregada a remitente	
9/07/2025 11:58:50 a. m.	CD.ZONA 1	Digitalizado	

Outlook

RESPUESTA OFICIO No. 718 RADICADO No. 2025-00266

Desde Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>
Fecha Vie 11/07/2025 15:47
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

1 archivo adjunto (133 KB)
doc62.pdf;

Buen dia, Adjunto respuesta oficio No. 718 radicado 2025-00266 con fecha 11/04/2025

Cordialmente,

Gabriela Castillo García
Auxiliar operativa de Oficina Principal Cali (501)
Gerencia Red Nacional de Oficinas
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084
Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali
gacastillo@gnbsudameris.com.co

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias._____

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

SAO. 1658 /2025
Santiago De Cali, 11 de julio del 2025.

SEÑORES:
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
MARILIN PARRA VARGAS
CALI- VALLE

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No 718 FECHA 4/11/2025 RAD. 2025-00266

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ CC 6318479 Y OTRO, ,** para informar, que, efectuada la verificación correspondiente, no fue posible validar la firma electrónica del oficio y el oficio no cuenta con firma-sello original del Despacho habiendo sido recibido de manera física, copia adjunta, **Anexo 1**. No obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS,** ha destinado un canal para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico **embargos@gnbsudameris.com.co**.

Cordialmente;



Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

Cali, 2025-07-17

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Cali
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio: 718

Radicación Banco W: 718

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2025-04-11, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001400301 1 - 2025 - 00266 - 00	**6318479**	**JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**	**--**	**--**

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE SEGUROS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Outlook

ENVÍO RADICADOS OFICIO No. 0718 EMBARGO BANCOS - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ - GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.

Desde Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Fecha Vie 18/07/2025 16:34
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)
10. ENVÍO RADICADO 0718.pdf;

Cali (Valle), 18 de julio de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

1. **REF:** ENVÍO RADICADOS OFICIO No. 0718 EMBARGO BANCOS.
2. **DEMANDANTE:** JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
3. **DEMANDADOS:** JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
4. **RAD:** 76001400301120250026600

Cordial saludo.

De manera respetuosa envío a su digno despacho los documentos donde costa la radicación del oficio No. 0718 por medio del cual se les comunica a los bancos el embargo de las cuentas de los demandados, y otras solicitudes; muchas gracias.

Atentamente:

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

Cali (Valle), 18 de julio de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REF: ENVÍO RADICADOS OFICIO No. 0718 EMBARGO BANCOS.
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
RAD: 76001400301120250-00266-00

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.832 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 288262 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante; de manera respetuosa envío a su digno despacho los documentos donde costa la radicación del oficio No. 0718 por medio del cual se les comunica a los bancos el embargo de las cuentas de los demandados.

De otra parte, solicito con toda la amabilidad la colaboración del despacho en el sentido de enviar a BANCOLOMBIA al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co y al banco AGRARIO al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co el oficio No. 0718; toda vez que según respuesta automática la cual anexo, solamente reciben correos de embargos de correos electrónicos gubernamentales. Es de anotar que en ninguna sede física de este banco reciben estos oficios firmados electrónicamente.

De igual manera comunico que: HSBC fue fusionado con GNB SUDAMERIS; BANCO DE CRÉDITO no se encuentra vigente; BANCO SELFIN liquidado; BANCO CITIBANK COLOMBIA fusionado con COLPATRIA; BANCO PROCREDIT comprado por CREDIFINANCIERA; BANCO HELM BANK fusionado con ITAU. Por tanto desisto de la radicación en estas entidades.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2312 del 07 de julio de 2025.

Me despido con la cordialidad que siempre me caracteriza, a la espera de una pronta y positiva respuesta.

De la honorable Juez,

Atentamente,

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. N° 16940832 de Cali (Valle)
T.P N° 288262 del H. C.S. de la J.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DEL OFICIO Nº 718 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

EMBARGOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS

DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ CC. 6.318.479 - GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ– CCV. 9.693.244

DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES

BANCOLOMBIA		**SCOTIABANK COLPATRIA**	Scotiabank COLPATRIA Le notificamos que en el transcurso de 8 días hábiles le estaremos informando a través de comunicado la cuantía del saldo afectado (en caso de haberse presentado) como resultado de la aplicación de la medida cautelar decretada. FECHA: 17/07/25. CORRESPONDENCIA RECIBIDA EMBARGOS
AV VILLAS	Banco AV Villas OFICINA 129 CALIMA 16 JUL 2025 RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA HORA: 2:44pm FIRMA:	**BBVA**	AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE SUC. COMERCIAL NORTE BBVA
BANCOOMEVA		**POPULAR**	
CAJA SOCIAL	Banco Caja Social OF. CALIMA SG 16 JUL 2025 HORA: 2:54 RECIBIDO	**BOGOTÁ**	Banco de Bogotá OF. C. DE SERVICIOS EMPRESARIAL CALI - 772 RECIBIDO POR: FECHA: 11 JUL 2025 HORA: 9:52am
DAVIVIENDA	DAVIVIENDA 11 JUL. 2025 ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	**ITAU**	
Oficio # 718 Banco de Occidente INSPECTORA CENTRALIZADA - CALI **OCCIDENTE** 11 JUL 2025 RECIBIDO		**AGRARIO DE COLOMBIA**	

Scanned with CamScanner

SANTANDER		**PICHINCHA**	2025/07/17 11:40 Firmas Autorizadas BANCO PICHINCHA AGENCIA NORTE 60 D
BANCO WWB	Banco W AGENCIA TERCERA NORTE 17 JUL 2025 3:13 Pm CORRESPONDENCIA RECIBIDA	**FALABELLA**	Banco Falabella NIT. 900.047.981-8 17 JUL Hora: Recibido para estudio NO IMPLICA ACEPTACIÓN
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	BANCO unión Cali Centro 17 JUL 2025 Vr. recibido: Firma cajero: CAJA 02	**HELM BANK**	
BANCAMIA	Bancamía COD.303 EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U ORDEN DE PAGO PARA EL BANCO FECHA RECIBIDO POR: No. RADICACIÓN: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	**BANCOLDEX**	BANCOLDEX S.A. CALI RECIBIDO SUJETO A VERIFICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN Radicación No.: Fecha: 17 JUL 2025 Hora: 4:70pm. Número de Folios: Asunto: Usuario Asignado:
BANCO GNB COLOMBIA		**PROCREDIT**	
GNB SUDAMERIS COLOMBIA	BANCO GNB SUDAMERIS Correspondencia Cali NIT. 860.050.750-1 10 JUL 2025	**HSBC Colombia S.A.**	

Scanned with CamScanner

Outlook

RV: ENVÍO OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Desde Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Fecha Vie 18/07/2025 4:13 PM
Para centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co <requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; servicioalcliente@santander.com.co <servicioalcliente@santander.com.co>; servicio_cliente@iris.com.co <servicio_cliente@iris.com.co>; servicio.cliente@corbanca.com.co <servicio.cliente@corbanca.com.co>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; sac@coopcentral.com.co <sac@coopcentral.com.co>; servicioalclientecorficolombiana@corfi.com <servicioalclientecorficolombiana@corfi.com>

2 archivos adjuntos (598 KB)
007OficioEmbargoCuentas.pdf; 11. Envío oficio embargo.pdf;

Cali (Valle), 18 de julio de 2025

Señores:
BANCO AGRARIO
BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR
BANCOOMEVA
DAN REGIONAL
BANCO CORPBANCA COLOMBIA
BANCO FINANDINA
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA
E. S. D.

1. **REF:** ENVÍO OFICIO No. 718 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
2. **DEMANDANTE:** JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
3. **DEMANDADOS:** JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
4. **RAD:** 76001400301120250026600

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.832 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 288262 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante; de manera respetuosa reenvío correo electrónico con oficio No. 718 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali (Valle), de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otra suma de dinero de los demandados.

Me despido con la cordialidad que siempre me caracteriza, a la espera de una pronta y positiva respuesta.

De usted,

Atentamente:

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle)
T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

De: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 9 de julio de 2025 3:39 p. m.
Para: Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Asunto: RE: SOLICITUD OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

De: Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de julio de 2025 14:00
Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Cali (Valle), 09 de julio de 2025

Doctora:
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)
E. S. D.

1. **REF:** SOLICITUD OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
2. **DEMANDANTE:** JAMES DAVID TORRES QUIÑONES.
3. **DEMANDADOS:** JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ.
4. **RAD:** 7600140030112025-00266-00

Cordial saludo.

De manera respetuosa solicito a su digno despacho se me remita el oficio No. 718 del 11 de abril de 2025 con el fin de radicarlos ante las entidades bancarias correspondientes, con la constancia de recibido, con el fin de llevar a cabo la materialización de las medidas cautelares; muchas gracias.

Atentamente:

HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ
C.C. 16.940.832 de Cali (Valle)

T.P. 288262 del H. C. S. de la J.

Outlook

No se puede entregar: RV: ENVÍO OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Desde postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Fecha Vie 18/07/2025 4:13 PM
Para centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>

1 archivo adjunto (672 KB)
RV: ENVÍO OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ;

Office 365

No se ha podido entregar el mensaje a centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en bancoagrario.onmicrosoft.com ha bloqueado el mensaje.

Respetados Señores, De manera atenta informamos que el canal: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co está dedicado de forma exclusiva, y es el único medio para la recepción de los oficios de embargos, desembargos, congelamientos, descongelamientos y cambios de cuenta judicial emitidos por los despachos judiciales o entes coactivos a través de sus correos oficiales o institucionales, por tanto, para las personas que hacen parte del proceso o interesados en los mismos, los invitamos para que su solicitud sea confirmada ante el despacho emisor correspondiente. Para el caso que su solicitud sea una reclamación, duda o derecho de petición relacionados con el proceso de embargos o desembargos, deberán ser remitidos a nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 o al correo institucional servicio.cliente@bancoagrario.gov.co. Muchas gracias por su atención y comprensión.

hugomedina.abogado	**Office 365**	**bancoagrario.gov.co**
Remitente		**Acción necesaria**
		Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en bancoagrario.onmicrosoft.com ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué

se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en bancoagrario.onmicrosoft.com para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en bancoagrario.onmicrosoft.com creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en bancoagrario.onmicrosoft.com. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación:	18/7/2025 21:13:36
Dirección del remitente:	hugomedina.abogado@hotmail.com
Dirección del destinatario:	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Asunto:	RV: ENVÍO OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Detalles del error

Error:	*550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*
Mensaje rechazado por:	PH7PR06MB9366.namprd06.prod.outlook.com

Detalles de notificación

Enviado por:	*PH7PR06MB9366.namprd06.prod.outlook.com*

Saltos del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON
1	18/7/2025 21:13:36	MW4PR84MB1514.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM	MW4PR84MB1514.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM	mapi
2	18/7/2025 21:13:37	MW4PR84MB1514.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM	CY5PR84MB3075.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)
3	18/7/2025 21:13:39	NAM10-BN7-obe.outbound.protection.outlook.com	SA2PEPF00001506.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)
4	18/7/2025 21:13:39	SA2PEPF00001506.namprd04.prod.outlook.com	SJ0P220CA0016.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)
5	18/7/2025 21:13:39	SJ0P220CA0016.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM	PH7PR06MB9366.namprd06.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)

Encabezados del mensaje original


```
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=pass;

b=dIDspFgAta9CZAxssAoowugskd31d8d3t6mcPPrRTdYjKTLil7A1AlAa+OodSn5XSBKpIELjXTBBI8cVKJyT/fi0TVuAiefAxA8/8h1HLHokjBrOQWZSn+nHJ
JAY40k2rHvbYUDFePh5CrFbJ80RGlrC5EjFYDjrkKEwBOG5aIcjxdShKZN5m77UzFVOv5s1do/cnM+PpIdj1OmvjscHrJuwpWO1SzmynnrW170J0f88U5fzewHY
b3fyxO/sK8XTnsHqM8VxthVVJOv38EHvFU3LLWZLF2jq7VEO5zSf8WNTiI8I+T4wVM5avODjYQFaaLcJ7RUELrWNGei001Uuxw==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector10001;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
```

bh=LfBmJZ6TOc8YN/I/IL+T1QkdFk606f2k0k3UEwkkX4A=;

b=mgYjgGRgGTJzfij5ljDADum5sa591rDy0/6bWmI6AvjDdIxbYzfYEmlx0v3x/PbwXIvczE8rb8mzEeTowDlC/2Q+47fVB10pmS1RjorWdU9JIN+G0xB4KpWrL
ancnBwu560Q9H9l9aVliVYqr0pBGBSVdokIsaBvIpScD+0UDAzBQvoP6L8uTbkjwcc70MJSiqH/4iZCxyin6ND0sBEfgeo/Ytyz2gtO9Lf/meCtpWodB/9jPWcZ
1Q3O505R1hqNJjbz+iARkDCOlWkyGfrcz5bboOGlFhjtLCFrpdl7xvcRYg3XHPmHzFqmZpEBYwqJEb23bet6gY5lvGiBJJJHMA==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
 2a01:111:f403:2804::815) smtp.rcpttodomain=bancoagrario.gov.co
 smtp.mailfrom=hotmail.com; dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none
 header.from=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=0 ltdi=1)
Received: from SJ0P220CA0016.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:a03:41b::23)
 by PH7PR06MB9366.namprd06.prod.outlook.com (2603:10b6:510:2ea::12) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8922.39; Fri, 18 Jul
 2025 21:13:39 +0000
Received: from SA2PEPF00001506.namprd04.prod.outlook.com
 (2603:10b6:a03:41b:cafe::93) by SJ0P220CA0016.outlook.office365.com
 (2603:10b6:a03:41b::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3,
 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8943.23 via Frontend Transport; Fri,
 18 Jul 2025 21:13:39 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 2a01:111:f403:2804::815)
 smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=hotmail.com;dmarc=pass action=none header.from=hotmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of hotmail.com designates
 2a01:111:f403:2804::815 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
 client-ip=2a01:111:f403:2804::815;
 helo=NAM10-BN7-obe.outbound.protection.outlook.com; pr=C
Received: from NAM10-BN7-obe.outbound.protection.outlook.com
 (2a01:111:f403:2804::815) by SA2PEPF00001506.mail.protection.outlook.com
 (2603:10b6:82c:400:0:1005:0:6) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3,
 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8943.21 via Frontend Transport; Fri,
 18 Jul 2025 21:13:39 +0000
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=none;

b=cJnoOhzqOdo3ZRw4tz/0TUF49N3o3yowFQWFKDmVagmrAU+7FS6Xpa6BwVemjcQuGXIflBLU26ZKj5fP4PhwwcMehtgp3ombBr3M1LPPvAMk48sTirBpxzzJI
poXM13oErpcofEn/ea5jx49VOD8cBY15Da1AemNqj5CzxNUix3MLJVlzhAnrX06zKhNofuhz36gwAsANJ2g7uM9yFDlHsRCXdJvzwn03sHi1ZyE9mOdQ64j0ggf
Pa+xN8VsNT3TW3MhlCZPPEaVLDJHIuRi+g/EYIJ+/zt2igyFDYX8koU6W3qFQ5xe9FPQa/qoTKcvJF/4SSHpz9Ki3pVWTx82og==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector10001;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
 bh=LfBmJZ6TOc8YN/I/IL+T1QkdFk606f2k0k3UEwkkX4A=;

b=uxwPICT4xCTao5lMjgd6zCBvtPBz9lflM7L5HqRf+GOGE0sLsR2RD0J9k2CpL4t0Ey843o4MTd1mzwouF1io33arGv+9dMVAUnmLwQ9Knp9gAAMsfL44RZh/M
LZt9/W+5snqWD67eoYxLyGQbqHtitvtySOAmhgR7A+9mn4At8nZElUtQ7J8X9SQQGzBI1h6jRzsz2xIFYruPV5kUQEb8qmynxV65uLyHy3L5XRE2E0h1CHL1wXF
WBwpzaUBGFlfp6/Tq2Ct0B4+G/8mrtF0PTYlgLaBP0+xAqcMcFHege7zdHLLp3jvlfKOK22+QGr6o0w3sVQwhT609h4rAjInzQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
 dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
 s=selector1;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=LfBmJZ6TOc8YN/I/IL+T1QkdFk606f2k0k3UEwkkX4A=;

b=myPigCb0DUFNR6PzsnS/l2BXw0vsTElha3BMcc48fJMuqrFRNbPOCNPis/04FfReTWScAGkbZ1lU0OVljMiRc051c+SyEUDyu2yBMJziRLbx9LkXUAUGGany+
ZLTHpqffCVT5/ccgGtCeTT2r1P/dh8JmbXJ7UGliyvpMY+rR2JHIX6+QZUOQsiUozVHBUONMOb7pZVx/Wm71tH8uVYEx7M8VDCUPehMMmn+fkeNYRIzYUo/R8fb
uw3b0vBvp+XwxekgbUd0XBnWcIQ5gh14MDxq6VNgbsGW1qwrrCDYv34tCrruzccgQI/zEA4buhm5kOLMpcCSVsWk0TiWrDPofQ==
Received: from MW4PR84MB1514.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:303:1a5::13)
 by CY5PR84MB3075.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:930:29::13) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.8922.39; Fri, 18 Jul
 2025 21:13:37 +0000
Received: from MW4PR84MB1514.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM
 ([fe80::7b59:1b85:51ec:d41b]) by MW4PR84MB1514.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM
 ([fe80::7b59:1b85:51ec:d41b%5]) with mapi id 15.20.8943.024; Fri, 18 Jul 2025
 21:13:36 +0000
From: Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>
To: "centraldeembargos@bancoagrario.gov.co"
        <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>,
        "requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co"
        <requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>,
        "requerinf@bancolombia.com.co" <requerinf@bancolombia.com.co>,
        "embargosbancoomeva@coomeva.com.co" <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>,
        "servicioalcliente@santander.com.co" <servicioalcliente@santander.com.co>,
        "servicio_cliente@iris.com.co" <servicio_cliente@iris.com.co>,
        "servicio.cliente@corbanca.com.co" <servicio.cliente@corbanca.com.co>,
        "notificacionesjudiciales@bancofinandina.com"
        <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, "sac@coopcentral.com.co"
        <sac@coopcentral.com.co>, "servicioalclientecorficolombiana@corfi.com"
        <servicioalclientecorficolombiana@corfi.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?RV:_ENV=CDO_OFICIO_No._718_PROCESO_EJECUTIVO_SINGULAR_M=CD?=
 =?iso-8859-1?Q?NIMA_CUANT=CDA_-_RAD:_76001400301120250026600_-_DEMANDANTE?=
 =?iso-8859-1?Q?:_JAMES_DAVID_TORRES_QUI=D1ONES_-_DEMANDADOS:_JOS=C9_MOIS?=
 =?iso-8859-1?Q?=C9S_MORALES_GUTIERREZ_y_GIOVANNA_DEL_CARMEN_PARRA_MARQUEZ?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?ENV=CDO_OFICIO_No._718_PROCESO_EJECUTIVO_SINGULAR_M=CDNIMA?=
 =?iso-8859-1?Q?_CUANT=CDA_-_RAD:_76001400301120250026600_-_DEMANDANTE:_JA?=
 =?iso-8859-1?Q?MES_DAVID_TORRES_QUI=D1ONES_-_DEMANDADOS:_JOS=C9_MOIS=C9S_?=
 =?iso-8859-1?Q?MORALES_GUTIERREZ_y_GIOVANNA_DEL_CARMEN_PARRA_MARQUEZ?=

```
Thread-Index: AQHb+CjThaWmLaIk8062on/V0yUmNA==
Date: Fri, 18 Jul 2025 21:13:36 +0000
Message-ID: <MW4PR84MB1514EEB3A0065EA735FE3FBD9F50A@MW4PR84MB1514.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM>
References: <DM4PR84MB152060DC7E02E4B5ECEB6AE09F49A@DM4PR84MB1520.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM>
 <DM6PR01MB602544736BF1FFD12317EA70C649A@DM6PR01MB6025.prod.exchangelabs.com>
In-Reply-To: <DM6PR01MB602544736BF1FFD12317EA70C649A@DM6PR01MB6025.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
x-ms-traffictypediagnostic:
        MW4PR84MB1514:EE_|CY5PR84MB3075:EE_|SA2PEPF00001506:EE_|PH7PR06MB9366:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 3d491b93-bdc5-4aaa-5928-08ddc63ff77c
X-Microsoft-Antispam-Untrusted:
BCL:0;ARA:14566002|15080799012|15030799006|461199028|6092099016|20055399003|39105399003|440099028|40105399003|51005399003|3
412199025|102099032;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: =?us-ascii?Q?IqgM33ESaCrRkO6svIFU1aFaD4R1zgRekECu9XW5pim7lRO+PiyVgIRZzs0e?=
 =?us-ascii?Q?ZOZt16yrFn/0WpMi8aBRbHOgqADxDE5nWhb0h/9TCR8AJAza8BFHbVAxGG46?=
 =?us-ascii?Q?uXzzO+kE9XWqEcp3X5elB/HnW84E1tyxb7PeWu/zgbiS/spOrh5TpXhtEOJw?=
 =?us-ascii?Q?a3enbrPEk6ml52tkg9ZFIMtwnh3vXS0Y6hM/nv9WsIBDlyuE52C63KY6EV+9?=
 =?us-ascii?Q?Q4Rp1PN0lF/1jdXuCRz7e342uznwas7SSuoQcAu8PBNJKit/Q+BSTGJuzpjJ?=
 =?us-ascii?Q?oUSpa14HH0g0GbKbxEiXfycIDZVfp2/yZQcOr50UPWp9tEHtXT1HfMaRaE2v?=
 =?us-ascii?Q?Xk8f4dVqDEz/ZqG2fKg/MXIkGTkpPJplAEtQkY/nQUQ31EI8TZTAwp+xvZEi?=
 =?us-ascii?Q?HLYN+b1NtmvVmo2yTOSfe+ZR4kYMGu3F24L0k2XuZi3gb0Np4trEuDrUKHnw?=
 =?us-ascii?Q?bNSMNoDe0RHdQqNlWBaoyAPGlkp94o+dFNN/n+K3/PKltvox53E73r5Dsod6?=
 =?us-ascii?Q?ShKRN7ovCCd73W82iJ0BASkk6zbW+gNik7o75/u0lfYQKv8DmeOZ2Ot5hKdq?=
 =?us-ascii?Q?wWuRnLC5/2aKP1ERRBKvZ4PeA4l8tFdo8pfkpRjR/f6bJviJKuROWoPS83fY?=
 =?us-ascii?Q?YZZG58W9X0upbc5NnER/Aif+4hXen0kga9jcGWodYswhHSaKGoOJNqojw7Il?=
 =?us-ascii?Q?rvbadgm0/rT98p+Ugt+lVdMp4Kue0ueAZdFAiM84iWzxNuPU9sT/y7V0iEQk?=
 =?us-ascii?Q?/NDhTjaTUwwCl0Wf7KHIrxjT2Ubhvj32/EPk6+zWkNYuus/REiRhO6mEYfqn?=
 =?us-ascii?Q?K9XZkW6bHhHXW7i94tVqdULpnfVoWSDWapVg19SXtpG3D5Yq6P1aK6dYTYaQ?=
 =?us-ascii?Q?guL4QJKWo+E7BhYScxOqvu8SPIcwvvAbBydcKrjGwYFuh45SZFuDf63BCgsI?=
 =?us-ascii?Q?jD0kdjzlxOYLEU5GntlhQuT/gtW16a3RuqlXN5KrYNq6P9OUmeFkAIAbk4n+?=
 =?us-ascii?Q?2jyH+zCNK8kJ3p7U5nrJsspeR8za1z1HyY9VYV+6NOdMz+TTPR1JDVXNbHYT?=
 =?us-ascii?Q?i0+15gAJIV9F/F6TMPmRU61b759yPYkNKF/CTT5kfOwiWq5PvnOiMuSFgyc2?=
 =?us-ascii?Q?gazqyYrwwAIdUxhyZFojgZ4p9t+sFZ6r20UZ3Px8Rugm4nihledb0f8=3D?=
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:
        =?us-ascii?Q?dWX37DmBNzMVQ01r0l+X3JdkV4E8NQG6bLvpbTMuaAtwCyY+ZozCdy3cA6a5?=
 =?us-ascii?Q?tsc0p1EHGqWVmPPIlyaT7luxOazMHriBM5DLo5JvKT0ZNLOMMfkyfOcD9Fah?=
 =?us-ascii?Q?33Bv55lttWyaWReDSyN/iPHN+mXH3bKGChTo4rIWHUdz3RSXCXgDInZ9c0Zq?=
 =?us-ascii?Q?GDC4KBjWNEeuMah0PNps7DqLJiiAMvLijlsIawDZtkzguoX9XmEetQuJvcfp?=
 =?us-ascii?Q?wclQnDyc+N8ceqoHQbmjcVCRhgNX3wcJFfRy4Bm2KIeEBLl2Mj5iAdb990DA?=
 =?us-ascii?Q?HAV9idQXF96TJ9ki+7MW9RBZK9XGo7OFa2DMXLWTcnZbGY0YW4Gt4kLVz8xF?=
 =?us-ascii?Q?U3w6xPeu2tYKwACJBjsgtBp/TmG646r49+Vx9oFEvjhsp91aIEI8udjZIjzP?=
 =?us-ascii?Q?MfNgCpHrxNBVv+VrXpqwpvuE+kDN8hA3hU5arhR6J//3jbPS3KE5nvL3ycxE?=
 =?us-ascii?Q?T78UnaKIr/z/8doO1BLQqn88BPL2bu8N3U20SfjtyztMMlRVpyrKLHZmh6ch?=
 =?us-ascii?Q?TuU9ha4cNtfD5YqlXj4NhdjvEm6zNESnvphfx1UkMQ3NjFp2j769pGrsKW3P?=
 =?us-ascii?Q?ul0zlbfqUi464QD9W3HPUnvYmob+5/XFOXvO2CK7JbvJMX3JPxlN+S8fGowE?=
 =?us-ascii?Q?evXhJtaRmEbjeLf0Fq+e3BdVohcMYqjRo0ryAodmEwutFvDhsaBwgQAckkFR?=
 =?us-ascii?Q?ksYjUJT47biMhe7oAGUQgkTj8d8Za9zfu5yD7G9D1nKk5veNQLrQ6sNDaBDN?=
 =?us-ascii?Q?T8iSodpN985fVEfJz96SipV54rCNODbmRL6plNFGvtxYpoVGEp/m1pRBXAEJ?=
 =?us-ascii?Q?TT66WaZub9zgG9iNsdwvrMNTKUdzI8Gs2htALZUGpuGwTlro2/9T5pRSgRzJ?=
 =?us-ascii?Q?FJWlNqEUy2JGMoGcn1DHvTuFlWYtJ9rTQrS0/fJvlzKZVOdjUplOjIOlalWc?=
 =?us-ascii?Q?xEqqvze4aBKUdBkCfkNG7+0EH7vbFZSnwoto1YPr324Z8+ZjzW+1A1oJxUh1?=
 =?us-ascii?Q?Y+9pKiV8tV1kouVY4qNSbOS2dxk1tPJrA2c5Loef4oY0VHCntLsSgaZL8ekG?=
 =?us-ascii?Q?Naq4iWIlyiWV3c9WHr8nzdqzxIWVgq9WH18JfZBgrCb6ttObz1eYl5N4fwnS?=
 =?us-ascii?Q?N6V11w/qitbMOouomhXzDFVvMINItMv1KUFbZA3cq7TL+d8elSYUBtRYrcSV?=
 =?us-ascii?Q?Mez4Prwls4n3dwBcMET96ll1f9QLFVOOztzyehrG4HredhE9R4K8tDowtuzv?=
 =?us-ascii?Q?CuRmvjbpD0HtOTH3pzVr?=
Content-Type: multipart/mixed;
        boundary="_005_MW4PR84MB1514EEB3A0065EA735FE3FBD9F50AMW4PR84MB1514NAMP_"
MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: CY5PR84MB3075
Return-Path: hugomedina.abogado@hotmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: c7567c2c-e9a7-4d26-849e-f361bdbab82c:0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: SA2PEPF00001506.namprd04.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: SA2PEPF00001506.namprd04.prod.outlook.com
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:
        876ec3b4-d3ff-43c5-5b0e-08ddc63ff5f1
X-MS-Exchange-AtpMessageProperties: SA|SL
```

Outlook

Respuesta automática: ENVÍO OFICIO No. 718 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA - RAD: 76001400301120250026600 - DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES - DEMANDADOS: JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ y GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Desde Requerimientos de Informacion de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>
Fecha Vie 18/07/2025 4:14 PM
Para Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>

Hola,

Estamos para ti de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Si tu correo llegó fuera de este horario, gestionaremos tu caso en cuanto nos sea posible.

En este correo tratamos temas relacionados con procesos judiciales, administrativos, acciones de tutelas y requerimientos de entidades legales.

¿Quieres tratar temas de órdenes judiciales u oficios?
Gestionamos únicamente los que vienen de dominios institucionales: gov.co, edu.co y mil.co, de acuerdo con la ley 2213 del 2022.

Si se trata de un Derecho de petición, no lo atenderemos a través de este correo. Radícalo en una de nuestras oficinas a nivel nacional o comunícate con nosotros al:
Bogotá: 601343 00 00 Medellín: 604510 90 00, Cali: 602554 05 05, Barranquilla: 605361 88 88, Cartagena: 605693 44 00, Bucaramanga: 608697 25 25, Pereira: 606340 12 13, Línea nacional: 018000912345.
Desde el exterior: España: 900 995 717, Estados Unidos: 1866 379 9714

¿Todo claro?

Te acompañamos, te escuchamos.

Equipo Bancolombia.

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C, 21 de julio de 2025

Señores
Juzgado 11 Civil Municipal De Cali
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No**. 760014003011-2025-00266-00**
Identificación Demandado: **6318479**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento.
En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Cris Alexandra Coley Avila
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

SECRETARIA: A despacho del señor juez, informando que obra en el expediente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2025

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No.2568
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**JAMES DAVID TORRES QUIÑONES**
DEMANDADO:	**JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIERREZ**
	GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ
RADICACIÓN:	**76001400301120250-00266-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación a la demandada Giovanna del Carmen Parra Márquez, expedida por la empresa 472, conforme el artículo 291 del C.G. Del P., con resultado negativo, devuelta con la anotación de que la dirección no existe, en la dirección "*KR 32 B # 23 -47 PISO 1 SANTA ELENA*" Cali- Valle del cauca, por lo anterior solicitó emplazar a la demandada, ya que desconoce otra dirección que no sea la aportada en la demanda.

En razón a la declaración emitida por la parte demandante, quien refiere desconocer otra dirección de habitación, donde pueda ser agotada la publicidad de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o ley 2213 de junio de 2022, emerge la necesidad de continuar con lo dispuesto en el canon 293 del Código General del Proceso para la notificación a la demandada Giovanna del Carmen Parra Márquez.

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ORDENAR** el emplazamiento de Giovanna del Carmen Parra Márquez, para que comparezca a este despacho judicial a notificarse del auto interlocutorio No. 1234 del 11 de abril de 2025; adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de personas emplazadas, y que, en caso de la no comparecencia del emplazado, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación. En atención al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

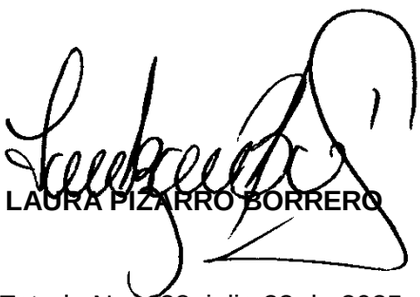

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 128, julio 23 de 2025

MAR

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 18 de Julio de 2025
EMB\7089\0003609614

Señores:
011 CIVIL MUNICIPAL CALI
Carrera 10 No 12 15 Piso 10 Palacio Justicia
Cali Valle Del Cauca 0

R70892507181647

Asunto:
Oficio No. 718 de fecha 20250411 RAD. 76001400301120250026600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JAMES TORRES VS JOSE MORALES Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.318.479			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 9.693.244			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Claudia Yolanda Palacios Sabogal
Coordinador de Embargos e Informes

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 22 de julio de 2025

Doctor(a)
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Referencia: OFICIO 718 EJECUTIVO SINGULAR 7600140003011-2025-00266-00

Respetada doctora:

En respuesta a su oficio de la referencia, le informamos que la(s) persona(s) natural(es) y/o persona(s) jurídica(s) allí mencionada(s), en la actualidad no ostenta(n) relaciones de carácter comercial con Iris Compañía de financiamiento.

De acuerdo con lo anterior y procurando informar debidamente a su Despacho, le manifestamos que no es procedente tomar nota de la medida solicitada.

Cualquier inquietud adicional que se presente con gusto será atendida.

Cordialmente,

Mayra A. Gómez G.
Mayra Alejandra Gómez Giraldo
Coordinadora de Servicio al Cliente
Iris Neofinanciera

Elaborado por: Cristina Castaño

Ante cualquier reclamo o deficiencia en la prestación de nuestro servicio, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero Darío Laguado Monsalve (Principal) y/o Gonzalo Méndez Morales (Suplente). Dirección: Calle 70A No. 11-83, Quinta Camacho - Bogotá. Horario: lunes a viernes de 9:00 am a 4:00 pm; Teléfonos: (601)3736697. (601)5970412., Celular 3203981187; Sitio Web: www.defensorialg.com.co.
Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Iris CF - Compañía de Financiamiento S.A

Outlook

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 718

Desde Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>
Fecha Vie 25/07/2025 8:00
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (92 KB)
Entidad_5810_20250725_718_2de2.PDF; Entidad_5810_20250725_718_1de2.PDF;

Estimados

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. ***718***

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 ¿ 71 Piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:
Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y eliminelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:
This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (601) 587 8787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900.047.981-8

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2025

Señores
Juzgado Once Civil Municipal De Oralidad De Cali
A/A. Marilin Parra Vargas
Carrera 10 No. 12 15 Piso 10
Cali

Oficio No: 718
Proceso No: 76001400301120250026600
Demandado(s): Jose Moises Morales Gutierrez
Documento de Indentificación Demandado(s): CC-6318479

Respetados señores:
Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Diana Gissel Garzon B
Diana Gissel Garzon B
Jefe De Operaciones De Producto
Banco Falabella S.A

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (601) 587 8787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900.047.981-8

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2025

Señores
Juzgado Once Civil Municipal De Oralidad De Cali
A/A. Marilin Parra Vargas
Carrera 10 No. 12 15 Piso 10
Cali

Oficio No: 718
Proceso No: 76001400301120250026600
Demandado(s): Giovanna Del Carmen Parra Marquez
Documento de Indentificación Demandado(s): CE-9693244

Respetados señores:
Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Diana Gissel Garzon B
Diana Gissel Garzon B
Jefe De Operaciones De Producto
Banco Falabella S.A

RCAL1107250009

Cali., 25 julio, 2025

Señores:

Entidad: juzgado décimo primero civil municipal valle del cauca cali
Correo electrónico: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 10#12 15
Ciudad: Cali

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda

Oficio: 718
Referencia: 76001400301120250026600

En atención a la solicitud del oficio de la referencia, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros a la fecha no tiene vínculos comerciales con el Banco Davivienda. Por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

Cedula de ciudadania	6318479 JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
Cedula de ciudadania	9693244 GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
Cedula de ciudadania	6318479 JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
Cedula de ciudadania	9693244 GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ

Esperamos dejar atendida su solicitud, y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Cordialmente,

DAVIVIENDA

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elaborado por 0001

RCAL1107250009

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA